Medellín, 20 de mayo de 2025

"REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA"

Recibimos sus comunicaciones por medio de las cuales presentan observaciones al informe o presentan documentos para subsanar requisitos habilitantes de la Licitación Pública Nro. 0070007715 de 2025 cuyo objeto es "REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL E INFRAESTRUCTURA ASOCIADA, al respecto les manifestamos lo siguiente:

1. RESPUESTA A OBSERVACIONES

1. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Referencia interna:	0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De:	Consorcio Soluciones Viales Medellin
Usuario:	ECAP SERVICE SAS
Fecha:	13 días de tiempo transcurrido *(23/04/2025 8:32:36(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7783964
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones y Solicitudes a la Evaluación de Oferentes.

Anexos

Documento	Nombre del documento
Oficio Observaciones.pdf	Oficio Observaciones.pdf
Concepto C-048-2023.pdf	Concepto C-048-2023.pdf

Exportar todos

Observación de IVAN ALEXANDER MENDOZA CABARCAS Representante Legal de CONSORCIO SOLUCIONES VIALES MEDELLIN, recibida el 23/04/2025 8:32:36
Los archivos Oficio observaciones y Concepto están publicados en SECOPII

IVAN ALEXANDER MENDOZA CABARCAS en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO SOLUCIONES VIALES MEDELLIN** "Proponente", con el fin de garantizar los principios de igualdad y selección objetiva, me permito hacer las siguientes observaciones y solicitudes para ponerlas a consideración del distinguido comité evaluador:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Observación

01 - CONSORCIO ASFALTOS I&G 2025

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Si bien el proponente aporta **Formato 12** diligenciado en debida forma de las empresas **INGENIERÍA Y CONTRATOS SAS** y **GRUPO IGNEA SAS**, no se aporta la documentación complementaria a dicho formato:

(i) los respectivos documentos de identidad, (ii) los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones y (iii) el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, en relación con cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente.

En razón a lo expuesto y considerando que los requisitos susceptibles de asignación de puntaje NO SON SUBSANABLES, se solicita respetuosamente al comité evaluador que no se le otorgue puntaje por el criterio de evaluación en mención.

RESPUESTA:

La entidad se permite indicarle que de conformidad con el contenido del informe de evaluación publicado el día 5 de mayo de 2025, se puede evidenciar que no se concedió puntaje por concepto del criterio de emprendimiento y empresas de mujeres al proponente.

Observación

03 - CONSORCIO VIALMED 2025

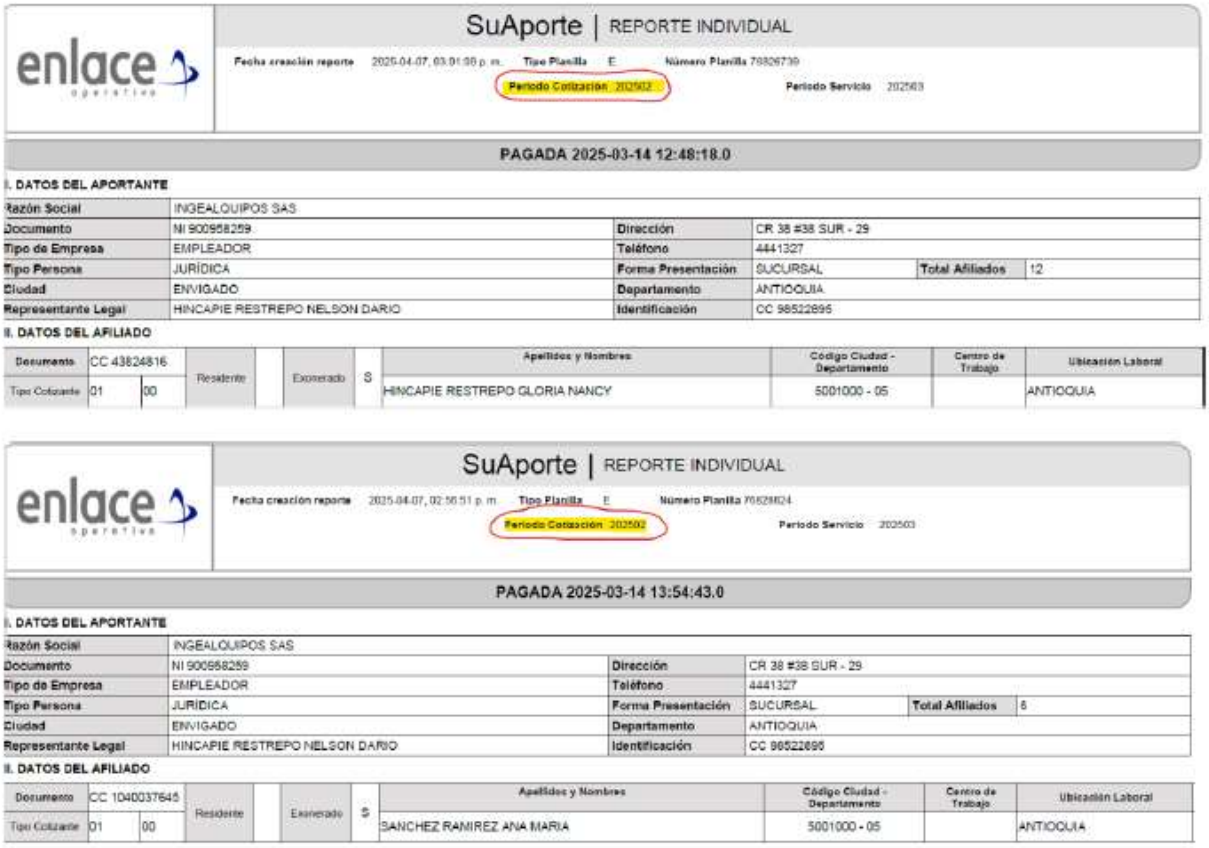
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Si bien el proponente aporta Formato 12 diligenciado en debida forma de la empresa **INGEALQUIPOS S.A.S.**, no se aporta la documentación complementaria a dicho formato:

(i) los respectivos documentos de identidad, (ii) los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones y **(iii) el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador**, en relación con cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente.

Los certificados de aportes al Sistema de Seguridad Social de las mujeres **ANA MARIA SANCHEZ RAMIREZ** y **NANCY HINCAPIE RESTREPO** se aportan solo hasta el mes de **FEBRERO 2025**.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia



enlace operativo

SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2025-04-07, 03:01:36 p. m. Tipo Planilla E Número Planilla 76826739
Periodo Cotización 202502 Periodo Servicio 202503

PAGADA 2025-03-14 12:48:18.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	INGEALQUIPOS SAS				
Documento	NI 900958259	Dirección	CR 38 #38 SUR - 29		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	4441327		
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	SUCURSAL	Total Afiliados	12
Ciudad	ENVIGADO	Departamento	ANTIOQUIA		
Representante Legal	HINCAPIE RESTREPO NELSON DARIO	Identificación	CC 98522695		

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento						Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
CC 43824816		Residente		Exonerado	S				
Tipo Cotizante									
01	00					HINCAPIE RESTREPO GLORIA NANCY	5001000 - 05		ANTIOQUIA

enlace operativo

SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2025-04-07, 02:56:51 p. m. Tipo Planilla E Número Planilla 76828824
Periodo Cotización 202502 Periodo Servicio 202503

PAGADA 2025-03-14 13:54:43.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	INGEALQUIPOS SAS				
Documento	NI 900958259	Dirección	CR 38 #38 SUR - 29		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	Teléfono	4441327		
Tipo Persona	JURÍDICA	Forma Presentación	SUCURSAL	Total Afiliados	6
Ciudad	ENVIGADO	Departamento	ANTIOQUIA		
Representante Legal	HINCAPIE RESTREPO NELSON DARIO	Identificación	CC 98522695		

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento						Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
CC 1040037645		Residente		Exonerado	S				
Tipo Cotizante									
01	00					SANCHEZ RAMIREZ ANA MARIA	5001000 - 05		ANTIOQUIA

Teniendo en cuenta que el cierre del presente proceso fue el **11/04/2025**, la acreditación de dichos aportes del último año deben acreditarse desde **ABRIL2024** hasta **MARZO 2025**.

En razón a lo expuesto y considerando que los requisitos susceptibles de asignación de puntaje NO SON SUBSANABLES, se solicita respetuosamente al comité evaluador que no se le otorgue puntaje por el criterio de evaluación en mención.

RESPUESTA:

La entidad se permite indicarle que no le asiste la razón y que se le asigna el puntaje al oferente por concepto de empresa y emprendimiento de mujeres, puesto que de conformidad con el contenido del Decreto 1990 de 2016 articulo 3.2.2.1 establece que de acuerdo con el NIT del integrante INGEALQUIPOS S.A.S No. 900.958.259-7 tenía hasta el día decimo hábil para el pago de seguridad social del mes de marzo, fecha posterior al cierre del proceso, por lo anterior se aclara que

la información aportada respecto del pago de seguridad social es válida para acreditar el criterio señalado anteriormente.

Observación

13 - CONSORCIO VALLE DE ABURRA

EXPERIENCIA REQUERIDA

Se solicita al comité que se declare **NO HABIL** al proponente en mención puesto que de los 5 contratos aportados solo los 3 señalados en rojo cumplen con el objeto requerida en experiencia y además dichos contratos sumados no cumplen con el mínimo requerido **120% del Presupuesto Oficial**:

3.5.9 RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realiza de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	75%

33

Código:	CCE-EICP-GI-01	Versión:	8

DOCUMENTO BASE LICITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 4)			
Código:	CCE-EICP-GI-01	Página:	34 de 69
Versión No.:	8		

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 3 hasta 4	120%
Hasta 5	150%

129. Construcción, reposición, ampliación y modernización de las redes y acometidas de acueducto y alcantarillado y obras complementarias. Grupo B"	721527 721033 721411 721415 721419	C	56%	PAECIA SAS	25/09/2017	17/01/2022	$	91.122.215.058,76	91359,60	46679,80
172. Rehabilitación De La Avenida Regional Sur En El Municipio De Sabaneta – Departamento De Antioquia	721033 721416 721411 721418 721527	C	56%	PAECIA SAS	26/03/2019	29/02/2024	$	9.868.440.940,00	7591,11	3795,56
174. Rehabilitación de la vía Corralia – Corralita en el Municipio de Caldas Antioquia	721419 721411 721527 721415	I	100%	PAECIA SAS	23/05/2022	4/12/2023	$	3.475.821.597,00	2998,30	2998,30
167. Recuperacion Y Mantenimiento De Las Vias Urbanas Y Rurales En El Municipio De Sabaneta.	721033 721416 721411 721418 721527	I	100%	PAECIA SAS	21/10/2021	12/05/2022	$	5.738.788.845,00	5738,79	5738,79
129. Construcción, reposición, ampliación y modernización de las redes y acometidas de acueducto y alcantarillado y obras complementarias. Grupo B"	721527 721033 721411 721415 721419	C	56%	PAECIA SAS	25/09/2017	17/01/2022	$	91.122.215.058,76	91359,60	46679,80

Experiencia Específica:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de conservación de vías.

Y

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de redes de servicios públicos.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

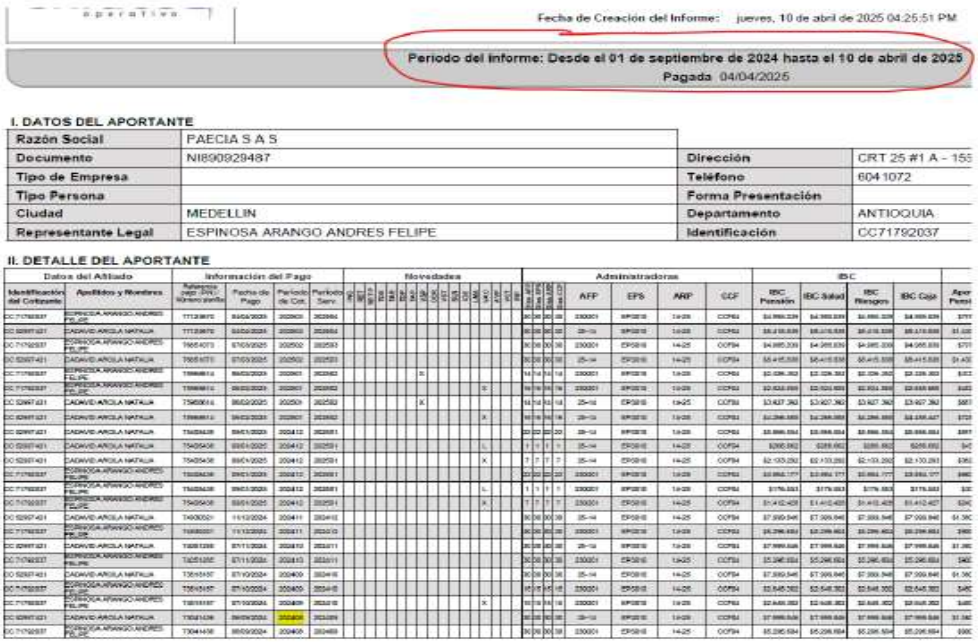
Los otros 2 contratos aportados por PAECIA S.A.S. podría considerarse como experiencia no válida en cuanto a EXPERIENCIA GENERAL en el presente proceso independiente que estas cumplan con la experiencia especifica en **red de servicios públicos**, la experiencia en mención está totalmente por fuera de la experiencia general requerida CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS y por tanto no El Proponente NO CUMPLE con el inciso D de la sección 3.5.3.

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Si bien el proponente aporta Formato 12 diligenciado en debida forma de la empresa **PAECIA S.A.S.**, no se aporta la documentación complementaria a dicho formato:

(i) los respectivos documentos de identidad, (ii) los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones y **(iii) el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador**, en relación con cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente.

Los certificados de aportes al Sistema de Seguridad Social de la mujer **Natalia Cadavid Arcilla** se aportan solo desde **AGOSTO 2024**:



Fecha de Creación del Informe: jueves, 10 de abril de 2025 04:25:51 PM

Periodo del informe: Desde el 01 de septiembre de 2024 hasta el 10 de abril de 2025
Pagada 04/04/2025

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	PAECIA S A S		
Documento	NI890929487	**Dirección**	CRT 25 #1 A - 155
Tipo de Empresa		**Teléfono**	604 1072
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA
Representante Legal	ESPINOSA ARANGO ANDRES FELIPE	**Identificación**	CC71792037

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago		Novedades														Administradoras				IBC									
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Aplicativo pago - Planilla Número planilla	Fecha de Pago	Periodo de Cot.	Periodo Serv	ING	RET	TDE	TAE	DCF	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	LNR	SUS	IRP	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensi
CC 71792037	ESPINOSA ARANGO ANDRES FELIPE																														
CC 1037971421	CADAVID ARCILA NATALIA																														
CC 71792037	ESPINOSA ARANGO ANDRES FELIPE																														
CC 1037971421	CADAVID ARCILA NATALIA																														
CC 71792037	ESPINOSA ARANGO ANDRES FELIPE																														
CC 1037971421	CADAVID ARCILA NATALIA																														
CC 71792037	ESPINOSA ARANGO ANDRES FELIPE																														
CC 1037971421	CADAVID ARCILA NATALIA																														
CC 71792037	ESPINOSA ARANGO ANDRES FELIPE																														
CC 1037971421	CADAVID ARCILA NATALIA																														
CC 71792037	ESPINOSA ARANGO ANDRES FELIPE																														
CC 1037971421	CADAVID ARCILA NATALIA																														

Teniendo en cuenta que el cierre del presente proceso fue el **11/04/2025**, la acreditación de los aportes del último año deben acreditarse desde **ABRIL2024** hasta **MARZO 2025**.

En razón a lo expuesto y considerando que los requisitos susceptibles de asignación de puntaje NO SON SUBSANABLES, se solicita respetuosamente al comité evaluador que no se le otorgue puntaje por el criterio de evaluación en mención.

RESPUESTA:

La entidad se permite indicarle que de conformidad con el contenido del informe de evaluación publicado el día 5 de mayo de 2025, se puede evidenciar que no se concedió puntaje por concepto del criterio de emprendimiento y empresas de mujeres al proponente, de otro lado, se le informa al proponente que si bien es cierto que el contrato presentado por el consorcio Valle de aburra por el proponente PAECIA, tiene como objeto redes de servicios públicos, la entidad lo toma como **válido**, basándose en el concepto de Colombia Compra eficiente donde cita que la infraestructura de transporte comprende **obras en vías** primarias y secundarias (…) (nsft), y validando las actividades realizadas dentro del contrato presentado, considerando que la experiencia especifica que solicita la entidad.

Observación

19 - CONSORCIO MDE 2025

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Si bien el proponente aporta **Formato 12** diligenciado en debida forma de la empresa **FUNDANTE CONSTRUCTORES SAS**, no se aporta documento que acredite el género de la persona relacionada en el mismo **MARIA ALEJANDRA ACUÑA ROLDÁN**.

Teniendo en cuenta el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, **C-048-2023** (Se anexa al presente oficio documento completo):

> En ese sentido, la norma reglamentaria establece una suerte de tarifa legal constituida por el documento de identidad, el cual debe servir para constatar que las personas naturales a quienes pertenece la participación mayoritaria de la persona jurídica, quienes ocupan los cargos directivos o las personas naturales tengan la condición de mujeres, lo que se debe establecer que verificando dicho documento en el marcador *"sexo"* haga alusión al género femenino. En ese sentido, la *identidad de género* es un aspecto de importancia de cara a la aplicación de los referidos criterios diferenciales en comento, comoquiera que estos se dirigen a personas que se identifique con el género femenino, lo que necesariamente debe ser acreditado con el documento de identidad el cual debe coincidir en el marcador *"sexo"* con la aludida identidad de género.
>
> Conforme a lo anterior, independientemente de la libertad y autonomía que asiste a las personas para ejercer su derecho a la *identidad de género*, la acreditación de la condición de mujer en el marco de los Procesos de Contratación, para efectos de la aplicación de los mencionados criterios diferenciales, se encuentra asociada a la categoría "femenino" indicado en el marcado "sexo", por lo que necesariamente se exige la presentación de documentos de identidad en los que se indique la identidad de género de esta manera, como presupuesto para acceder al incentivo, lo cual resulta apenas razonable ante la necesidad de que estos incentivos se apliquen a sus reales destinatarios. En ese sentido, sin la presentación de un documento de identidad en estas condiciones, difícilmente podría una entidad dar por acreditada alguna de las definiciones de emprendimientos y empresas de mujeres establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

En línea con lo anterior, se resalta la importancia de la *identidad de género* como derecho en virtud del cual las personas pueden identificarse conforme a sus propias consideraciones. Sin embargo, la acreditación de la condición de *"mujer"*, para efectos de ser tenidas en cuenta como emprendimientos y empresas de mujeres, se realiza en atención a la identidad de género que se desprende de lo indicado en el marcador *"sexo"* establecido en los respectivos documentos de identificación de las personas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, introducido por el Decreto 1860 de 2021. De esta manera para acceder a tales criterios diferenciales se precisa no solo identificarse con el género femenino, sino que se requiere que dicha identidad de género coincida con lo indicado en el marcador de "sexo" del documento de identidad, el cual constituye una tarifa legal para efectos de acreditar las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14.

Debido a lo anterior, un documento en el que se declare determinada persona se identifica con el género femenino no podría remplazar o sustituir el documento de identidad, conforme se desprende de la aludida tarifa legal. Por esta razón, en los procesos adelantados con documentos tipo se exige que la condición de emprendimiento y empresa de mujeres se acredite presentando el *"Formato 12 – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES"*, acompañado de los respectivos documentos de identidad, conforme se indica de manera expresa en las variantes a, b y c de dicho documento.

Con todo, es preciso advertir que corresponde a las entidades estatales contratantes analizar las circunstancias particulares de cada caso concreto para con sustento en ellas determinar si efecto la documentación presentada es conducente para demostrar las definiciones establecidas en los numerales del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso, la entidad deberá ceñirse a los medios de acreditación indicados por esta última norma.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que les otorga el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

En esa medida, como no se evidencia que se aporte la cédula de ciudadanía de la persona relacionada que acredita su condición de género (FEMENINO o MASCULINO) y en concordancia con lo consignado en el concepto **C-048-2023**, considero que el proponente no acredita las condiciones para que se le asigne puntaje y el comité evaluador no debe presumir condiciones de género de cualquier persona que se relacione en el **Formato 12** si estas particularidades no se sustentan con la presentación de la cédula de ciudadanía al momento del cierre.

El Concepto es muy claro y contundente, en lo referido con la presentación del documento de identidad (el cual define la condición de género) sin excepción alguna para las tres variantes del Formato 12, las cuales son:

FORMATO 12A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA).

FORMATO 12B – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA NATURAL).

FORMATO 12C – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS).

En razón a lo expuesto y considerando que los requisitos susceptibles de asignación de puntaje NO SON SUBSANABLES, se solicita respetuosamente al comité evaluador que no se le otorgue puntaje por el criterio de evaluación en mención.

RESPUESTA:

La entidad se permite indicarle que no es de recibo su observación en el entendido que el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.14. claramente define en el numeral 1 que la condición aportada por el proponente respecto del criterio de emprendimientos y empresas de mujeres se acredita así:

"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación."

De acuerdo con el precepto normativo citado, la entidad verificó el cumplimiento de los requisitos señalados, los cuales cumplen con la condiciones establecidas; por lo cual no es dable para la entidad, exigir requisitos adicionales como lo señala en su observación, es por ello que se mantiene el puntaje asignado.

Observación

23 - CONSORCIO SPEM MALLA VIAL MEDELLIN

Si bien el proponente aporta Formato 12 diligenciado en debida forma de la empresa **EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES SAS (EMPOVIL SAS)**, no se aporta documento que acredite el género de la persona relacionada en el mismo **MARIA CATALINA ALVAREZ**.

Teniendo en cuenta el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, **C-048-2023** (Se anexa al presente oficio documento completo):

En ese sentido, la norma reglamentaria establece una suerte de tarifa legal constituida por el documento de identidad, el cual debe servir para constatar que las personas naturales a quienes pertenece la participación mayoritaria de la persona jurídica, quienes ocupan los cargos directivos o las personas naturales tengan la condición de mujeres, lo que se debe establecer que verificando dicho documento en el marcador *"sexo"* haga alusión al género femenino. En ese sentido, la *identidad de género* es un aspecto de importancia de cara a la aplicación de los referidos criterios diferenciales en comento, comoquiera que estos se dirigen a personas que se identifique con el género femenino, lo que necesariamente debe ser acreditado con el documento de identidad el cual debe coincidir en el marcador *"sexo"* con la aludida identidad de género.

Conforme a lo anterior, independientemente de la libertad y autonomía que asiste a las personas para ejercer su derecho a la *identidad de género*, la acreditación de la condición de mujer en el marco de los Procesos de Contratación, para efectos de la aplicación de los mencionados criterios diferenciales, se encuentra asociada a la categoría "femenino" indicado en el marcado "sexo", por lo que necesariamente se exige la presentación de documentos de identidad en los que se indique la identidad de género de esta manera, como presupuesto para acceder al incentivo, lo cual resulta apenas razonable ante la necesidad de que estos incentivos se apliquen a sus reales destinatarios. En ese sentido, sin la presentación de un documento de identidad en estas condiciones, difícilmente podría una entidad dar por acreditada alguna de las definiciones de emprendimientos y empresas de mujeres establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

En línea con lo anterior, se resalta la importancia de la ***identidad de género*** como derecho en virtud del cual las personas pueden identificarse conforme a sus propias consideraciones. Sin embargo, la acreditación de la condición de *"mujer"*, para efectos de ser tenidas en cuenta como emprendimientos y empresas de mujeres, se realiza en atención a la identidad de género que se desprende de lo indicado en el marcador *"sexo"* establecido en los respectivos documentos de identificación de las personas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, introducido por el Decreto 1860 de 2021. De esta manera para acceder a tales criterios diferenciales se precisa no solo identificarse con el género femenino, sino que se requiere que dicha identidad de género coincida con lo indicado en el marcador de "sexo" del documento de identidad, el cual constituye una tarifa legal para efectos de acreditar las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14.

Debido a lo anterior, un documento en el que se declare determinada persona se identifica con el género femenino no podría remplazar o sustituir el documento de identidad, conforme se desprende de la aludida tarifa legal. Por esta razón, en los procesos adelantados con documentos tipo se exige que la condición de emprendimiento y empresa de mujeres se acredite presentando el *"Formato 12 – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES"*, acompañado de los respectivos documentos de identidad, conforme se indica de manera expresa en las variantes a, b y c de dicho documento.

Con todo, es preciso advertir que corresponde a las entidades estatales contratantes analizar las circunstancias particulares de cada caso concreto para con sustento en ellas determinar si efecto la documentación presentada es conducente para demostrar las definiciones establecidas en los numerales del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso, la entidad deberá ceñirse a los medios de acreditación indicados por esta última norma.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que les otorga el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

En esa medida, como no se evidencia que se aporte la cédula de ciudadanía de la persona relacionada que acredita su condición de género (FEMENINO o MASCULINO) y en concordancia con lo consignado en el concepto **C-048-2023**, considero que el proponente no acredita las condiciones para que se le asigne puntaje y el comité evaluador no debe presumir condiciones de género de cualquier persona que se relacione en el **Formato 12** si estas particularidades no se sustentan con la presentación de la cédula de ciudadanía al momento del cierre.

El Concepto es muy claro y contundente, en lo referido con la presentación del documento de identidad (el cual define la condición de género) sin excepción alguna para las tres variantes del Formato 12, las cuales son:

FORMATO 12A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA).

FORMATO 12B – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA NATURAL).

FORMATO 12C – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS).

En razón a lo expuesto y considerando que los requisitos susceptibles de asignación de puntaje NO SON SUBSANABLES, se solicita respetuosamente al comité evaluador que no se le otorgue puntaje por el criterio de evaluación en mención.

RESPUESTA:

La entidad se permite indicarle que no es de recibo su observación en el entendido que el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.14. claramente define en el numeral 1 que la condición aportada por el proponente respecto del criterio de emprendimientos y empresas de mujeres se acredita así:

“1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.”

De acuerdo con el precepto normativo citado, la entidad verificó el cumplimiento de los requisitos señalados, los cuales cumplen con la condiciones establecidas; por lo cual no es dable para la

entidad, exigir requisitos adicionales como lo señala en su observación, es por ello que se mantiene el puntaje asignado.

Observación

25 - CONSORCIO INFRA VIAL BC

Si bien el proponente aporta Formato 12 diligenciado en debida forma de la empresa **BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS SAS**, no se aporta documento que acredite la condición de la persona relacionada en el mismo a **MARIAN ESTEFANY SOSA CAMACHO**.

Teniendo en cuenta el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, **C-048-2023** (Se anexa al presente oficio documento completo):

> En ese sentido, la norma reglamentaria establece una suerte de tarifa legal constituida por el documento de identidad, el cual debe servir para constatar que las personas naturales a quienes pertenece la participación mayoritaria de la persona jurídica, quienes ocupan los cargos directivos o las personas naturales tengan la condición de mujeres, lo que se debe establecer que verificando dicho documento en el marcador *"sexo"* haga alusión al género femenino. En ese sentido, la *identidad de género* es un aspecto de importancia de cara a la aplicación de los referidos criterios diferenciales en comento, comoquiera que estos se dirigen a personas que se identifique con el género femenino, lo que necesariamente debe ser acreditado con el documento de identidad el cual debe coincidir en el marcador "sexo" con la aludida identidad de género.
>
> Conforme a lo anterior, independientemente de la libertad y autonomía que asiste a las personas para ejercer su derecho a la *identidad de género,* la acreditación de la condición de mujer en el marco de los Procesos de Contratación, para efectos de la aplicación de los mencionados criterios diferenciales, se encuentra asociada a la categoría "femenino" indicado en el marcado "sexo", por lo que necesariamente se exige la presentación de documentos de identidad en los que se indique la identidad de género de esta manera, como presupuesto para acceder al incentivo, lo cual resulta apenas razonable ante la necesidad de que estos incentivos se apliquen a sus reales destinatarios. En ese sentido, sin la presentación de un documento de identidad en estas condiciones, difícilmente podría una entidad dar por acreditada alguna de las definiciones de emprendimientos y empresas de mujeres establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

En línea con lo anterior, se resalta la importancia de la *identidad de género* como derecho en virtud del cual las personas pueden identificarse conforme a sus propias consideraciones. Sin embargo, la acreditación de la condición de *"mujer"*, para efectos de ser tenidas en cuenta como emprendimientos y empresas de mujeres, se realiza en atención a la identidad de género que se desprende de lo indicado en el marcador *"sexo"* establecido en los respectivos documentos de identificación de las personas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, introducido por el Decreto 1860 de 2021. De esta manera para acceder a tales criterios diferenciales se precisa no solo identificarse con el género femenino, sino que se requiere que dicha identidad de género coincida con lo indicado en el marcador de "sexo" del documento de identidad, el cual constituye una tarifa legal para efectos de acreditar las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14.

Debido a lo anterior, un documento en el que se declare determinada persona se identifica con el género femenino no podría remplazar o sustituir el documento de identidad, conforme se desprende de la aludida tarifa legal. Por esta razón, en los procesos adelantados con documentos tipo se exige que la condición de emprendimiento y empresa de mujeres se acredite presentando el *"Formato 12 – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES"*, acompañado de los respectivos documentos de identidad, conforme se indica de manera expresa en las variantes a, b y c de dicho documento.

Con todo, es preciso advertir que corresponde a las entidades estatales contratantes analizar las circunstancias particulares de cada caso concreto para con sustento en ellas determinar si efecto la documentación presentada es conducente para demostrar las definiciones establecidas en los numerales del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso, la entidad deberá ceñirse a los medios de acreditación indicados por esta última norma.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que les otorga el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

En esa medida, como no se evidencia que se aporte la cédula de ciudadanía de la persona relacionada que acredita su condición de género (FEMENINO o MASCULINO) y en concordancia con lo consignado en el concepto **C-048-2023**, considero que el proponente no acredita las condiciones para que se le asigne puntaje y el comité evaluador no debe presumir condiciones de género de cualquier persona que se relacione en el **Formato 12** si estas particularidades no se sustentan con la presentación de la cédula de ciudadanía al momento del cierre.

El Concepto es muy claro y contundente, en lo referido con la presentación del documento de identidad (el cual define la condición de género) sin excepción alguna para las tres variantes del Formato 12, las cuales son:

FORMATO 12A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA).

FORMATO 12B – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA NATURAL).

FORMATO 12C – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS).

En razón a lo expuesto y considerando que los requisitos susceptibles de asignación de puntaje NO SON SUBSANABLES, se solicita respetuosamente al comité evaluador que no se le otorgue puntaje por el criterio de evaluación en mención.

RESPUESTA:

La entidad se permite indicarle que no es de recibo su observación en el entendido que el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.14. claramente define en el numeral 1 que la condición aportada por el proponente respecto del criterio de emprendimientos y empresas de mujeres se acredita así:

“1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.”

De acuerdo con el precepto normativo citado, la entidad verificó el cumplimiento de los requisitos señalados, los cuales cumplen con la condiciones establecidas; por lo cual no es dable para la

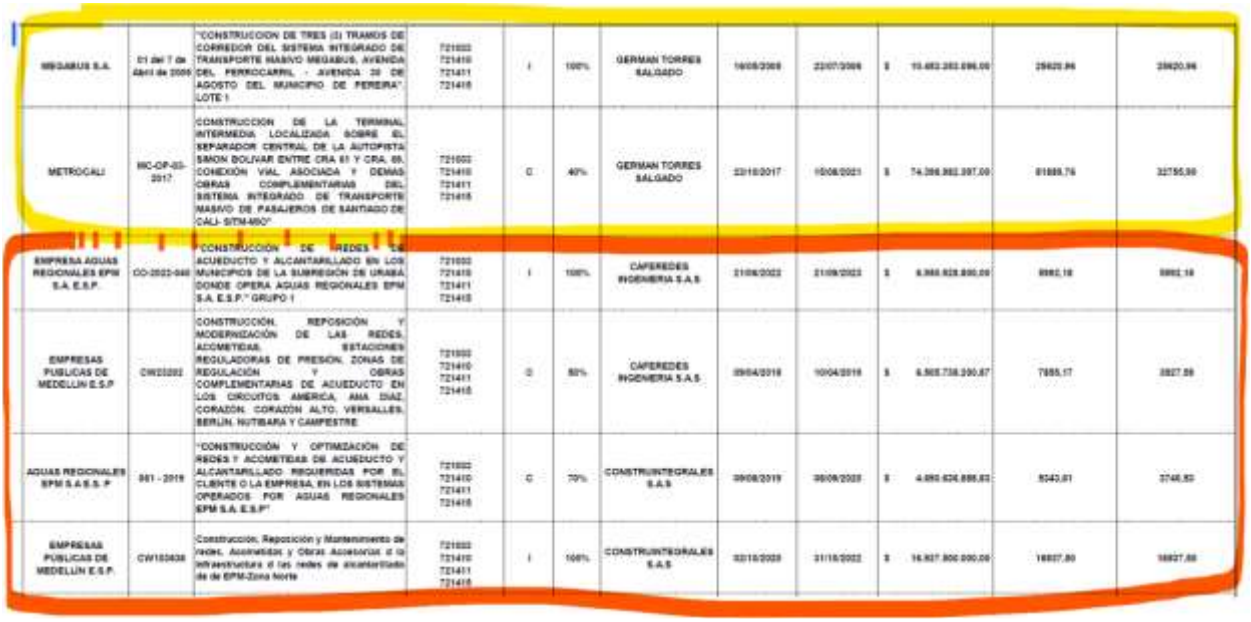
entidad, exigir requisitos adicionales como lo señala en su observación, es por ello que se mantiene el puntaje asignado.

Observación

28 - UNION TEMPORAL CCG

EXPERIENCIA REQUERIDA

Se solicita al comité que se declare **NO HABIL** al proponente en mención puesto que de los 6 contrato aportados solo los 2 señalados en amarillo (acreditados por el integrante GERMAN TORRES SALGADC cumplen con la requerida en experiencia, sin embargo, los otros 4 contratos aportados (acreditados por lo integrantes CAFEREDES INGENIERIA S.A.S. y CONSTRUINTEGRALES S.A.S.) no cumplen con el objet requerido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que es experiencia de proyectos de saneamient básico:



MEGABUS S.A.	01 del 7 de Abril de 2006	"CONSTRUCCION DE TRES (3) TRAMOS DE CORREDOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO MEGABUS, AVENIDA DEL FERROCARRIL - AVENIDA 30 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA" LOTE I	721000 721410 721411 721416	I	100%	GERMAN TORRES SALGADO	16/05/2006	22/07/2006	$ 10.482.283.696,00	29620,96	29620,96
METROCALI	MC-CP-03-2017	CONSTRUCCION DE LA TERMINAL INTERMEDIA LOCALIZADA SOBRE EL SEPARADOR CENTRAL DE LA AUTOPISTA SIMON BOLIVAR ENTRE CRA 61 Y CRA. 66, CONEXIÓN VIAL ASOCIADA Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE SANTIAGO DE CALI- SITM-MIO"	721000 721410 721411 721416	C	40%	GERMAN TORRES SALGADO	22/12/2017	15/08/2021	$ 74.396.982.397,00	61889,76	32795,99
EMPRESA AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.	CO-2022-048	"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE URABÁ, DONDE OPERA AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P." GRUPO I	721000 721410 721411 721416	I	100%	CAFEREDES INGENIERIA S.A.S	21/06/2022	21/06/2023	$ 6.968.928.890,00	6962,18	6962,18
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P	CW23202	CONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS REDES, ACOMETIDAS, ESTACIONES REGULADORAS DE PRESION, ZONAS DE REGULACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ACUEDUCTO EN LOS CIRCUITOS AMERICA, ANA DIAZ, CORAZON, CORAZÓN ALTO, VERSALLES, BERLIN, NUTIBARA Y CAMPESTRE	721000 721410 721411 721416	C	50%	CAFEREDES INGENIERIA S.A.S	05/04/2019	10/04/2019	$ 6.565.738.290,67	7885,17	3927,59
AGUAS REGIONALES EPM S.A.E.S.P.	981 - 2019	"CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE REDES Y ACOMETIDAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO REQUERIDAS POR EL CLIENTE O LA EMPRESA, EN LOS SISTEMAS OPERADOS POR AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P"	721000 721410 721411 721416	C	70%	CONSTRUINTEGRALES S.A.S	09/08/2019	08/08/2020	$ 4.693.624.886,83	5043,61	3746,83
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	CW150438	Construcción, Reposición y Mantenimiento de redes, Acometidas y Obras Accesorias o la infraestructura o las redes de acueductado de de EPM-Zona Norte	721000 721410 721411 721416	I	100%	CONSTRUINTEGRALES S.A.S	02/10/2020	31/10/2022	$ 16.927.900.000,00	16927,90	16927,90

La experiencia aportada por los integrantes CAFEREDES INGENIERIA S.A.S. y CONSTRUINTEGRALES S.A.S. no cumple con las condiciones requeridas y por consiguiente no se cumple con la sección 3.5.3 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA:

D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en el pliego de condiciones, y se calcularán sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.8. Independientemente de él o los integrantes del Proponente Plural que aporten contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el "número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada" de que trata el numeral citado.

Experiencia Específica:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de conservación de vías.

Y

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de redes de servicios públicos.

Los contratos aportados por CAFEREDES INGENIERIA S.A.S. y CONSTRUINTEGRALES S.A.S. podría considerarse como experiencia no válida en el presente proceso independiente que estas cumplan con la experiencia especifica en **red de servicios públicos**, la experiencia de estos dos integrantes está totalmente por fuera de la experiencia general CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS y por tanto no El Proponente NO CUMPLE con el inciso D de la sección 3.5.3.

RESPUESTA:

Se le informa al proponente que, si bien es cierto que la experiencia presentada por la Unión Temporal CGG, tiene como objeto redes de servicios públicos, la entidad lo toma como **válido**, basándose en el contexto de Colombia Compra eficiente donde cita que la infraestructura de transporte comprende **obras en vías** primarias y secundarias (…) (nsft), y validando las actividades realizadas dentro del contrato presentado, se considera que cumple con la experiencia especifica que solicita la entidad.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Observación

29 - CONSORCIO RED VIAL 2025

Si bien el proponente aporta Formato 12 diligenciado en debida forma de la empresa **ORGANIZACIÓN P&M SAS**, no se aporta documento que acredite el género de la persona relacionada en el mismo **LAURA CAMILA PEÑA MESA**.

Teniendo en cuenta el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, **C-048-2023** (Se anexa al presente oficio documento completo):

> En ese sentido, la norma reglamentaria establece una suerte de tarifa legal constituida por el documento de identidad, el cual debe servir para constatar que las personas naturales a quienes pertenece la participación mayoritaria de la persona jurídica, quienes ocupan los cargos directivos o las personas naturales tengan la condición de mujeres, lo que se debe establecer que verificando dicho documento en el marcador *"sexo"* haga alusión al género femenino. En ese sentido, la *identidad de género* es un aspecto de importancia de cara a la aplicación de los referidos criterios diferenciales en comento, comoquiera que estos se dirigen a personas que se identifique con el género femenino, lo que necesariamente debe ser acreditado con el documento de identidad el cual debe coincidir en el marcador *"sexo"* con la aludida identidad de género.
>
> Conforme a lo anterior, independientemente de la libertad y autonomía que asiste a las personas para ejercer su derecho a la *identidad de género*, la acreditación de la condición de mujer en el marco de los Procesos de Contratación, para efectos de la aplicación de los mencionados criterios diferenciales, se encuentra asociada a la categoría "femenino" indicado en el marcado "sexo", por lo que necesariamente se exige la presentación de documentos de identidad en los que se indique la identidad de género de esta manera, como presupuesto para acceder al incentivo, lo cual resulta apenas razonable ante la necesidad de que estos incentivos se apliquen a sus reales destinatarios. En ese sentido, sin la presentación de un documento de identidad en estas condiciones, difícilmente podría una entidad dar por acreditada alguna de las definiciones de emprendimientos y empresas de mujeres establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

En línea con lo anterior, se resalta la importancia de la *identidad de género* como derecho en virtud del cual las personas pueden identificarse conforme a sus propias consideraciones. Sin embargo, la acreditación de la condición de *"mujer"*, para efectos de ser tenidas en cuenta como emprendimientos y empresas de mujeres, se realiza en atención a la identidad de género que se desprende de lo indicado en el marcador *"sexo"* establecido en los respectivos documentos de identificación de las personas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, introducido por el Decreto 1860 de 2021. De esta manera para acceder a tales criterios diferenciales se precisa no solo identificarse con el género femenino, sino que se requiere que dicha identidad de género coincida con lo indicado en el marcador de "sexo" del documento de identidad, el cual constituye una tarifa legal para efectos de acreditar las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14.

Debido a lo anterior, un documento en el que se declare determinada persona se identifica con el género femenino no podría remplazar o sustituir el documento de identidad, conforme se desprende de la aludida tarifa legal. Por esta razón, en los procesos adelantados con documentos tipo se exige que la condición de emprendimiento y empresa de mujeres se acredite presentando el *"Formato 12 – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES"*, acompañado de los respectivos documentos de identidad, conforme se indica de manera expresa en las variantes a, b y c de dicho documento.

Con todo, es preciso advertir que corresponde a las entidades estatales contratantes analizar las circunstancias particulares de cada caso concreto para con sustento en ellas determinar si efecto la documentación presentada es conducente para demostrar las definiciones establecidas en los numerales del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso, la entidad deberá ceñirse a los medios de acreditación indicados por esta última norma.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que les otorga el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

En esa medida, como no se evidencia que se aporte la cédula de ciudadanía de la persona relacionada que acredita su condición de género (FEMENINO o MASCULINO) y en concordancia con lo consignado en el concepto **C-048-2023**, considero que el proponente no acredita las condiciones para que se le asigne puntaje y el comité evaluador no debe presumir condiciones de género de cualquier persona que se relacione en el **Formato 12** si estas particularidades no se sustentan con la presentación de la cédula de ciudadanía al momento del cierre.

El Concepto es muy claro y contundente, en lo referido con la presentación del documento de identidad (el cual define la condición de género) sin excepción alguna para las tres variantes del Formato 12, las cuales son:

FORMATO 12A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA).

FORMATO 12B – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA NATURAL).

FORMATO 12C – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS).

En razón a lo expuesto y considerando que los requisitos susceptibles de asignación de puntaje NO SON SUBSANABLES, se solicita respetuosamente al comité evaluador que no se le otorgue puntaje por el criterio de evaluación en mención.

RESPUESTA:

La entidad se permite indicarle que no es de recibo su observación en el entendido que el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.14. claramente define en el numeral 1 que la condición aportada por el proponente respecto del criterio de emprendimientos y empresas de mujeres se acredita así:

“1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.”

De acuerdo con el precepto normativo citado, la entidad verificó el cumplimiento de los requisitos señalados, los cuales cumplen con las condiciones establecidas; por lo cual no es dable para la entidad, exigir requisitos adicionales como lo señala en su observación, es por ello que se mantiene el puntaje asignado.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Observación

32 - CONSORCIO VIAL MEDELLÍN

Si bien el proponente aporta Formato 12 diligenciado en debida forma de la empresa **OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S.**, no se aporta documento que acredite el género de la persona relacionada en el mismo **MARYORIE YULIANNA DOMINGUEZ MUÑOZ**.

Teniendo en cuenta el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, **C-048-2023** (Se anexa al presente oficio documento completo):

En ese sentido, la norma reglamentaria establece una suerte de tarifa legal constituida por el documento de identidad, el cual debe servir para constatar que las personas naturales a quienes pertenece la participación mayoritaria de la persona jurídica, quienes ocupan los cargos directivos o las personas naturales tengan la condición de mujeres, lo que se debe establecer que verificando dicho documento en el marcador *"sexo"* haga alusión al género femenino. En ese sentido, la *identidad de género* es un aspecto de importancia de cara a la aplicación de los referidos criterios diferenciales en comento, comoquiera que estos se dirigen a personas que se identifique con el género femenino, lo que necesariamente debe ser acreditado con el documento de identidad el cual debe coincidir en el marcador "sexo" con la aludida identidad de género.

Conforme a lo anterior, independientemente de la libertad y autonomía que asiste a las personas para ejercer su derecho a la *identidad de género*, la acreditación de la condición de mujer en el marco de los Procesos de Contratación, para efectos de la aplicación de los mencionados criterios diferenciales, se encuentra asociada a la categoría "femenino" indicado en el marcado "sexo", por lo que necesariamente se exige la presentación de documentos de identidad en los que se indique la identidad de género de esta manera, como presupuesto para acceder al incentivo, lo cual resulta apenas razonable ante la necesidad de que estos incentivos se apliquen a sus reales destinatarios. En ese sentido, sin la presentación de un documento de identidad en estas condiciones, difícilmente podría una entidad dar por acreditada alguna de las definiciones de emprendimientos y empresas de mujeres establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

En línea con lo anterior, se resalta la importancia de la *identidad de género* como derecho en virtud del cual las personas pueden identificarse conforme a sus propias consideraciones. Sin embargo, la acreditación de la condición de *"mujer"*, para efectos de ser tenidas en cuenta como emprendimientos y empresas de mujeres, se realiza en atención a la identidad de género que se desprende de lo indicado en el marcador *"sexo"* establecido en los respectivos documentos de identificación de las personas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, introducido por el Decreto 1860 de 2021. De esta manera para acceder a tales criterios diferenciales se precisa no solo identificarse con el género femenino, sino que se requiere que dicha identidad de género coincida con lo indicado en el marcador de "sexo" del documento de identidad, el cual constituye una tarifa legal para efectos de acreditar las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14.

Debido a lo anterior, un documento en el que se declare determinada persona se identifica con el género femenino no podría remplazar o sustituir el documento de identidad, conforme se desprende de la aludida tarifa legal. Por esta razón, en los procesos adelantados con documentos tipo se exige que la condición de emprendimiento y empresa de mujeres se acredite presentando el *"Formato 12 – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES"*, acompañado de los respectivos documentos de identidad, conforme se indica de manera expresa en las variantes a, b y c de dicho documento.

Con todo, es preciso advertir que corresponde a las entidades estatales contratantes analizar las circunstancias particulares de cada caso concreto para con sustento en ellas determinar si efecto la documentación presentada es conducente para demostrar las definiciones establecidas en los numerales del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso, la entidad deberá ceñirse a los medios de acreditación indicados por esta última norma.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que les otorga el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

En esa medida, como no se evidencia que se aporte la cédula de ciudadanía de la persona relacionada que acredita su condición de género (FEMENINO o MASCULINO) y en concordancia con lo consignado en el concepto **C-048-2023**, considero que el proponente no acredita las condiciones para que se le asigne puntaje y el comité evaluador no debe presumir condiciones de género de cualquier persona que se relacione en el **Formato 12** si estas particularidades no se sustentan con la presentación de la cédula de ciudadanía al momento del cierre.

El Concepto es muy claro y contundente, en lo referido con la presentación del documento de identidad (el cual define la condición de género) sin excepción alguna para las tres variantes del Formato 12, las cuales son:

FORMATO 12A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA).

FORMATO 12B – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA NATURAL).

FORMATO 12C – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS).

En razón a lo expuesto y considerando que los requisitos susceptibles de asignación de puntaje NO SON SUBSANABLES, se solicita respetuosamente al comité evaluador que no se le otorgue puntaje por el criterio de evaluación en mención.

RESPUESTA:

La entidad se permite indicarle que no es de recibo su observación en el entendido que el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.14. claramente define en el numeral 1 que la condición aportada por el proponente respecto del criterio de emprendimientos y empresas de mujeres se acredita así:

“1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.”

De acuerdo con el precepto normativo citado, la entidad verificó el cumplimiento de los requisitos señalados, los cuales cumplen con la condiciones establecidas; por lo cual no es dable para la

entidad, exigir requisitos adicionales como lo señala en su observación, es por ello que se mantiene el puntaje asignado.

Observación

34 - CONSORCIO MALLA INFRACIVIL ING

Si bien el proponente aporta Formato 12 diligenciado en debida forma de la empresa **AZ CIVIL S.A.S.**, no se aporta documento que acredite el género de la persona relacionada en el mismo **YENIFER GOMEZ ZUÑIGA**.

Teniendo en cuenta el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, **C-048-2023** (Se anexa al presente oficio documento completo):

> En ese sentido, la norma reglamentaria establece una suerte de tarifa legal constituida por el documento de identidad, el cual debe servir para constatar que las personas naturales a quienes pertenece la participación mayoritaria de la persona jurídica, quienes ocupan los cargos directivos o las personas naturales tengan la condición de mujeres, lo que se debe establecer que verificando dicho documento en el marcador *"sexo"* haga alusión al género femenino. En ese sentido, la *identidad de género* es un aspecto de importancia de cara a la aplicación de los referidos criterios diferenciales en comento, comoquiera que estos se dirigen a personas que se identifique con el género femenino, lo que necesariamente debe ser acreditado con el documento de identidad el cual debe coincidir en el marcador "sexo" con la aludida identidad de género.
>
> Conforme a lo anterior, independientemente de la libertad y autonomía que asiste a las personas para ejercer su derecho a la *identidad de género*, la acreditación de la condición de mujer en el marco de los Procesos de Contratación, para efectos de la aplicación de los mencionados criterios diferenciales, se encuentra asociada a la categoría "femenino" indicado en el marcado "sexo", por lo que necesariamente se exige la presentación de documentos de identidad en los que se indique la identidad de género de esta manera, como presupuesto para acceder al incentivo, lo cual resulta apenas razonable ante la necesidad de que estos incentivos se apliquen a sus reales destinatarios. En ese sentido, sin la presentación de un documento de identidad en estas condiciones, difícilmente podría una entidad dar por acreditada alguna de las definiciones de emprendimientos y empresas de mujeres establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

En línea con lo anterior, se resalta la importancia de la *identidad de género* como derecho en virtud del cual las personas pueden identificarse conforme a sus propias consideraciones. Sin embargo, la acreditación de la condición de *"mujer"*, para efectos de ser tenidas en cuenta como emprendimientos y empresas de mujeres, se realiza en atención a la identidad de género que se desprende de lo indicado en el marcador *"sexo"* establecido en los respectivos documentos de identificación de las personas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, introducido por el Decreto 1860 de 2021. De esta manera para acceder a tales criterios diferenciales se precisa no solo identificarse con el género femenino, sino que se requiere que dicha identidad de género coincida con lo indicado en el marcador de "sexo" del documento de identidad, el cual constituye una tarifa legal para efectos de acreditar las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14.

Debido a lo anterior, un documento en el que se declare determinada persona se identifica con el género femenino no podría remplazar o sustituir el documento de identidad, conforme se desprende de la aludida tarifa legal. Por esta razón, en los procesos adelantados con documentos tipo se exige que la condición de emprendimiento y empresa de mujeres se acredite presentando el *"Formato 12 – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES"*, acompañado de los respectivos documentos de identidad, conforme se indica de manera expresa en las variantes a, b y c de dicho documento.

Con todo, es preciso advertir que corresponde a las entidades estatales contratantes analizar las circunstancias particulares de cada caso concreto para con sustento en ellas determinar si efecto la documentación presentada es conducente para demostrar las definiciones establecidas en los numerales del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso, la entidad deberá ceñirse a los medios de acreditación indicados por esta última norma.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que les otorga el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

En esa medida, como no se evidencia que se aporte la cédula de ciudadanía de la persona relacionada que acredita su condición de género (FEMENINO o MASCULINO) y en concordancia con lo consignado en el concepto **C-048-2023**, considero que el proponente no acredita las condiciones para que se le asigne puntaje y el comité evaluador no debe presumir condiciones de género de cualquier persona que se relacione en el **Formato 12** si estas particularidades no se sustentan con la presentación de la cédula de ciudadanía al momento del cierre.

El Concepto es muy claro y contundente, en lo referido con la presentación del documento de identidad (el cual define la condición de género) sin excepción alguna para las tres variantes del Formato 12, las cuales son:

FORMATO 12A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA).

FORMATO 12B – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA NATURAL).

FORMATO 12C – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS).

En razón a lo expuesto y considerando que los requisitos susceptibles de asignación de puntaje NO SON SUBSANABLES, se solicita respetuosamente al comité evaluador que no se le otorgue puntaje por el criterio de evaluación en mención.

RESPUESTA:

La entidad se permite indicarle que no es de recibo su observación en el entendido que el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.14. claramente define en el numeral 1 que la condición aportada por el proponente respecto del criterio de emprendimientos y empresas de mujeres se acredita así:

“1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.”

De acuerdo con el precepto normativo citado, la entidad verificó el cumplimiento de los requisitos señalados, los cuales cumplen con la condiciones establecidas; por lo cual no es dable para la entidad, exigir requisitos adicionales como lo señala en su observación, es por ello que se mantiene el puntaje asignado.

2. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of

De: CONSORCIO PAVIMENTACK

Usuario: NIO GRUPP S.A.S.

Fecha: 7 días de tiempo transcurrido *(28/04/2025 16:40:07(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.7807801

Tipo de mensaje: General

Asunto: Oficio

Anexos

Documento	Nombre del documento
IGV-510 medellin.pdf	IGV-510 medellin.pdf

Exportar todos

Observación de **CAMILO ANDRES MARTINEZ LOPEZ,** Representante Legal de **INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S** , recibida el 28/04/2025 16:40:07

Observación

Referencia: Proceso de contratación No. 70007715
Asunto: Uso indebido de la sociedad INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S. con NIT 830.031.937-1

Por medio de la presente, en representación de INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S., con NIT 830.031.937-1, ponemos en su conocimiento una grave irregularidad detectada en el proceso de licitación en el que estamos participando.

Tras revisar la propuesta del CONSORCIO INGENIERIA VIAL 5202, hemos identificado que uno de sus integrantes, VÍAS & SEÑALES S.A.S., presentó una oferta incluyendo indebidamente a nuestra empresa, INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S., como accionista con un 10% de participación.

Declaramos que desconocemos la procedencia de dicha empresa, nunca hemos adquirido acciones de la misma, y no tenemos ninguna relación comercial ni con ella ni con sus supuestos socios.

Solicitamos respetuosamente lo siguiente, que se considere nuestra observación antes de la evaluación inicial de las propuestas para evitar que nuestra empresa sea perjudicada por posibles sospechas de colusión o doble participación y por ende proceder con el RECHAZO de plano de la propuesta presentada por el CONSORCIO INGENIERIA VIAL 5202.

Asimismo, informamos que nuestro departamento jurídico ya está actuando legalmente frente a este caso.

Agradecemos su pronta atención y respuesta a esta situación, la cual afecta la transparencia del proceso licitatorio.

RESPUESTA:

La entidad se permite indicar que con ocasión a la observación recibida, en el informe de evaluación publicado el 5 de mayo de 2025 se requirió al oferente CONSORCIO INGENIERIA VIAL 5202 con el fin de que se pronunciara respecto a la información aportada en su observación, de la cual no se tuvo respuesta alguna, adicionalmente al no recibir la información requerida en la subsanación dicho proponente incurrió en la causal de rechazo contenida en el numeral 1.15 Causales de rechazo literal E que establece: "*E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base*"

3. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada.
De: Arnulfo Molina Polo
Usuario: ARNULFO MOLINA POLO
Fecha: 22 horas de tiempo transcurrido *(05/05/2025 13:23:41(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7832990
Tipo de mensaje: General
Asunto: CARTA PARTICIPACION

Anexos

Documento	Nombre del documento
CARTA GENERAL PFD.pdf	CARTA GENERAL PFD.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Observación de ARNULFO MOLINA POLO, Coordinador Ejecutivo - Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción. Recibida el *05/05/2025 13:23:41*

Observación

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural,

Señores
ENTIDAD TERRITORIAL – ENTIDAD CONTRATANTE.

REFERENCIA:	**DERECHO A LA INFORMACION (LEY 1755 DE 2015).**
ASUNTO:	**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIAS, PUBLICACION DE OFERTAS**

Cordial saludo,

ARNULFO MOLINA POLO, en mi calidad de veedor ciudadano y de conformidad con en lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, artículo 66 de la Ley 80 de 1993, artículo 1° de la Ley 850 de 2003 y los artículos 8,9 y 24 de la ley 1712 de 2014, y en el pleno ejercicio de las facultades legalmente constituidas, manifiesto mi interés en participar e informarme en todas y cada una de las etapas a desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos – contractual. Teniendo de presente las siguientes:

OBJETO DE LA PETICION NATURALEZA DE LA INTERVENCION

Debido a las facultades que nos asisten como mecanismo de control, con competencia a lo largo delterritorio nacional, hemos procurado el ejercicio responsable de la vigilancia oportuna y objetiva.

I. CONSIDERACIONES

De conformidad con el criterio desarrollado por el Consejo de Estado y las diferentes disposicioneslegales que regulan el ejercicio del control social y ciudadano a través de las veedurías podemos colegir que;

El artículo 103 de la Constitución Política *indica cuáles son los mecanismos de participación democrática del pueblo en ejercicio de su soberanía, así como también reconoce la existencia de asociaciones ciudadanas de distinta naturaleza, las que serán apoyadas por el Estado en cuanto asu organización, promoción y capacitación, para que "constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que establezcan."*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Así mismo, el artículo 207 de la Carta delega al legislador la organización de los sistemas de participación ciudadana para la vigilancia de la gestión pública.

Dentro de ese escenario, la Ley 134 de 1994 por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, consagró en el artículo 100 la constitución de veedurías ciudadanas a cargo de las organizaciones civiles, *"con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de esta y la prestación de los servicios públicos... en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos..."*.

Con igual objeto, la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 34 coloca a la administración la obligación de apoyar a las veedurías ciudadanas en el ejercicio del control social sobre su gestión, colaboración que consiste en que cada entidad vigilada deberá llevar un registro de las observaciones hechas por las veedurías, facilitarles el acceso efectivo a la información que requieran para el ejercicio de sus funciones, y diseñar y promocionar un Plan de Formación de Veedores a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Finalmente, la Ley 850 de 2003 reglamenta todo lo relacionado con las veedurías ciudadanas; las define, establece sus funciones, sus atribuciones, el procedimiento para su constitución, las entidades sobre las cuales ejercerán el control de su competencia, así como también indica los principios bajo los cuales debe desarrollar sus funciones.

El artículo primero de la ley en referencia desarrolla el concepto de veeduría ciudadana, así: *"ARTICULO 1º Definición. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre el proceso de la gestión pública, frente a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales y legislativas, así como la convocatoria de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato de la prestación de un servicio público.*

"Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1.994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que, en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley.

"Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente."

En cuanto a sus funciones, los artículos 4° y 5° ibidem, las describieron cabalmente. **- Sentencia 1311 de 2003 Consejo de Estado -** Por otro lado, en lo que respecta a la injerencia que ostentan las veedurías en la gestión o el desarrollo de la contratación administrativa, lo cierto es que; El artículo 66 de la Ley 80 de 1993 somete a los contratos estatales al control y vigilancia ciudadano, cuya función está dirigida a denunciar las actuaciones, hechos u omisiones que constituyan delitos, contravenciones o faltas observadas en el trámite de contratación estatal, para lo cual pueden solicitar la información que necesiten, que será suministrada por la entidad respectiva de manera oportuna y diligente.

Por su parte, el artículo 9° del Decreto 2170 de 2002 describe la labor de las veedurías ciudadanas en esta materia, en el sentido de hacer "recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos", en cualquiera de las etapas del proceso de contratación. De igual forma, ordena la convocatoria de esos organismos para realizar control social a su cargo, evento en el cual les suministrarán toda la información y documentación pertinente que no esté publicada en la página web de la entidad.

NATURALEZA Y RELEVANCIA DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS EN LA CONTRATACIONESTATAL.

ANALISIS ESTRUCTURAL

Es menester precisar que la correlación existente los principios de la contratación como son debido proceso, transparencia, publicidad el cumplimiento acabildad de estos conlleva al Maxime desarrollode la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, ya que existiría limitante en la presentación de ofertas a nivel nacional, por la realización de audiencias virtuales.

La utilización de los medios electrónicos beneficia ampliamente en el cumplimiento de los fines estatales y, sobre todo, en la realización de los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia, transparencia y la celeridad que deben orientar el desarrollo de sus funciones.
Mediante el uso de equipos digitales, se facilita la adquisición de obras, bienes y servicios. Además, el uso de los medios electrónicos obedece a la necesidad de estar acorde con las exigencias actualesde la informática, **convirtiéndose la utilización de**

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

eficiente y eficaz prestación del servicio en la gestión de las entidades (…)

La sentencia T-1029-2005 de la Corte Constitucional, instituyó que al momento de celebrarse el cierre del proceso de licitación pública los documentos se convierten en públicos en aras de garantizar el principio de transparencia de la contratación en aquiescencia de la Ley 80 de 1993.

La Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y constituyeel marco general de la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en Colombia. Además, Colombia Compra Eficiente, Concepto 243, Mar. 19/20. Indicó Colombia Compra Eficiente, las tecnologías de la información y las telecomunicaciones utilizadas por las entidades estatales deben permitir un intercambio de mensajes de datos en tiempo real, para que las personas puedan ver y escuchar lo que pasa en la audiencia, pero también escribir o hablar, garantizando la participación y la veeduría ciudadana.

Finalmente y de acuerdo con al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica que se hará pública todos y cada uno de los documentos que hacen parte integral del proceso de selección, en este sentido como parte integral del proceso está el acta de cierre de la cual solicitamos sea un documento integro que contenga datos específicos tales como: **Los Nombres Completos, Nit, Numero De Cedula De Cada Uno De Los Integrantes De Los Consorcios Y / O Unión Temporal, Nombres Completos Personas Natural, Jurídicas** presentes la oferta en el proceso licitatorio de la referencia.

EN ESTE SENTIDO, PROCEDE EL SUSCRITO A REALIZAR LA SIGUIENTE SOLICITUD:

PRIMERO: Solicitamos muy respetuosamente en aras garantizar los principios los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva, la seguridad jurídica del proceso:

a. **PUBLICAR** El medio electrónico que será utilizado para la realización de las audiencias previstas dentro del proceso de selección, la cual se recomienda se realicen de **manera mixta virtual / presencial**, en caso tal haya lugar a las mismas, en el proceso de la referencia.

b. **SOLICITA** se allegue al correo electrónico notificacionesveeduria3@gmail.com,

antes de la adjudicación. La PUBLICACIÓN de las ofertas en la plataforma SECOP I, y la habilitacióny descargue ofertas en el SECOP II.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho en Cartagena de Indias D. T. y C., Bolívar. Barrio El Bosque - Transversal 51A #21A - 50; E-mail notificacionesveeduria3@gmail.com . Teléfono:6655240 – Celular: 3116722558.

Atentamente,



ARNULFO MOLINA POLO.
C.C. 8.754.367
Coordinador Ejecutivo - Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción.
Proyecto: Comisión Auditora Veeduría Ciudadana Nacional No A la Corrupción.

REQUIERE ADEMÁS ESTA VEEDURÍA, SEA PUBLICADA LA PRESENTE PETICIÓN EN ELSISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP.

RESPUESTA:

La Entidad incentiva, garantiza y apoya la participación de las veedurías ciudadanas en el presente proceso de contratación.

Así mismo, como se le ha indicado en pasadas respuestas y en consonancia con lo que usted indica, el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación pública electrónica, igualmente, así mismo, el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 527 de 1999, estableció que "*En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original"* y consagró dentro de las definiciones del artículo 2, en su literal a) que se entenderá por mensaje

de datos *"La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax"* y en su literal f) que por sistema de información *"Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos".* El artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, establece que según lo dispuesto por la Ley 527 de 1999 *"la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos",* de acuerdo con ello, se entiende que esta norma incluyó la aplicación de la Ley 527 de 1999 en las actuaciones de la contratación estatal, por lo que se concluye que permitió que los procedimientos contractuales se realizaran a través de medios electrónicos.

En este orden, las audiencias del proceso se podrán desarrollar virtualmente, para lo cual la entidad pública en la plataforma del SECOP II, para cada proceso de Licitación, un documento con la *metodología de realización de audiencia de adjudicación virtual*, en el que se indica que la misma se realizará a través de Microsoft Teams y que el link correspondiente se anunciará previo al evento.

Con respecto a la publicación de las ofertas en el SECOP, según el procedimiento de la plataforma, que venció el término para presentar ofertas, la entidad estatal realizó la apertura y publicó la lista de oferentes y el contenido de sus propuestas, momento a partir de la cual, las propuestas son públicas y cualquiera podrá consultarlas. En consecuencia, se le informa al veedor que todas las propuestas son visibles en la plataforma del SECOP II.

Se destaca que la observación objeto de la presente respuesta y todas las demás realizadas en el proceso se publican en la plataforma del SECOP II.

4. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:



Referencia interna:	0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De:	MVIAL MEDELLIN 2025
Usuario:	DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS
Fecha:	4 minutos de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7850250
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	ACLARACION Y SUBSANACION INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION

Anexos	Documento	Nombre del documento
	Subsanación CONSORCIO VIALMED 2025_08may25.pdf	Subsanación CONSORCIO VIALMED 2025_08may25.pdf

Exportar todos

Observación de DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS, Representante Legal de CONSORCIO VIAL MEDELLIN 2025, recibida el 08/05/2025 8:02:41

Observación

Asunto: **ACLARACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR**

Cordial saludo,

Por medio del presente documento, yo **DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS** identificado como se indica al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal del **CONSORCIO VIALMED 2025**, me permito dar respuesta a las observaciones presentadas por la Entidad, en el informe de evaluación preliminar del proceso de la referencia, publicado en la plataforma del SECOP II, en los siguientes términos:

OBSERVACION 1 **Numeral 4.5 Emprendimientos y empresas de mujeres:025 puntos**

(…)

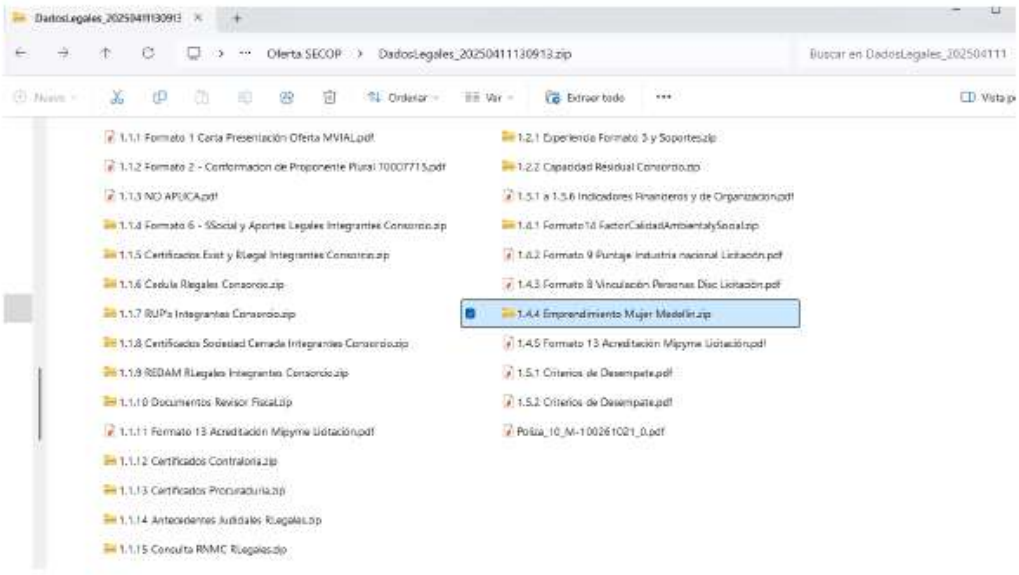
3	**CONSORCIO VIALMED 2025**	0	No se otorga puntaje teniendo en cuenta que no se allego el pago de seguridad social del ultimo año incluyendo los aportes realizados hasta el mes de marzo.

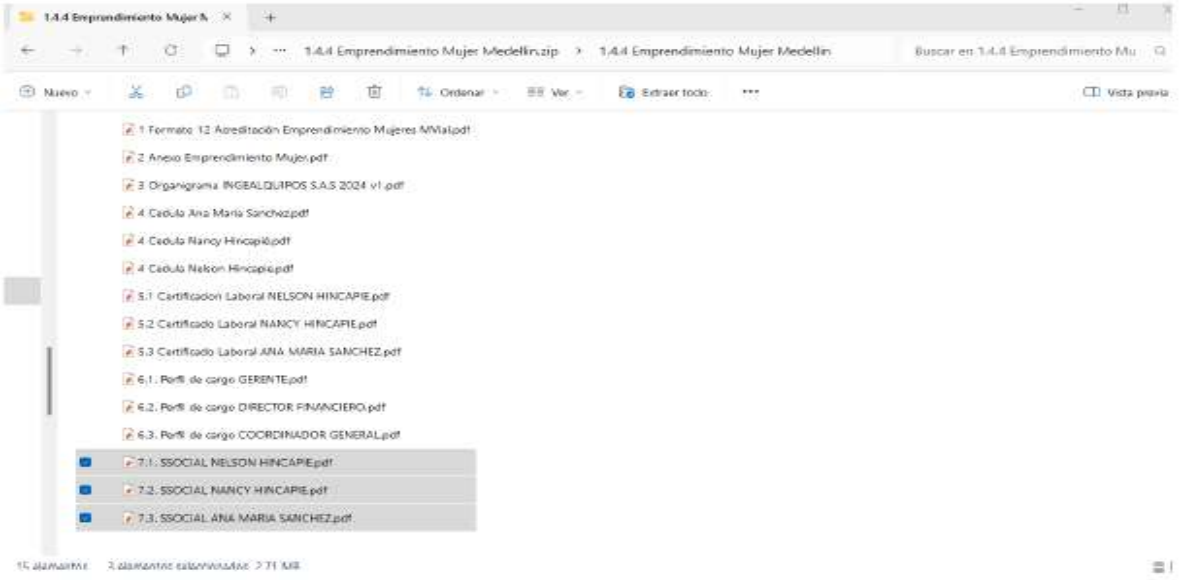
(…)

RESPUESTA 1:

En relación con esta observación, se solicita de manera respetuosa al Comité Evaluador verificar en los documentos presentados en el Sobre 1 de la propuesta, en los cuales en la carpeta llamada ***"1.4.4 Emprendimiento Mujer Medellin.Zip"***, se aportaron 15 archivos dentro de los cuales en los archivos en pdf denominados: "**7.1 SSOCIAL NELSON HINCAPIE", "7.2 SSOCIAL NANCY HINCAPIE" y "7.3 SSOCIAL ANA MARIA SANCHEZ"**, se presentó copia de las planillas del pago de seguridad social del último año, de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del integrante del Consorcio que acredita la condición de Emprendimiento y Empresas Mujeres, incluyendo para cada directivo el último pago realizado el día 14 de marzo de 2025, correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2025, para los meses comprendidos en los siguientes periodos:

NELSON DARIO HINCAPIE RESTREPO: Diciembre 2023 (Pagada 16/01/24) a Febrero 2025 (Pagada 14/03/25)
GLORIA NANCY HINCAPIE RESTREPO: Enero 2024 (Pagada 14/02/24) a Febrero 2025 (Pagada 14/03/25)
ANA MARIA SANCHEZ RAMIREZ: Enero 2024 (Pagada 14/02/24) a Febrero 2025 (Pagada 14/03/25)





En lo referente al pago de los aportes del mes de marzo de 2025, de acuerdo con la normatividad vigente, **la seguridad social se paga mes vencid**o, y según lo establecido en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 1990 de 2016, **los plazos para realizar los aportes** al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales en la planilla integrada de liquidación de aportes –Pila– en la modalidad electrónica o asistida, **están establecidos según el día hábil del mes y los últimos dos dígitos del NIT o identificación del aportante**, de la siguiente manera.

Dos últimos dígitos del NIT	Día hábil de vencimiento
00 al 07	2°
08 al 14	3°
15 al 21	4°
22 al 28	5°
29 al 35	6°
36 al 42	7°
43 al 49	8°
50 al 56	9°
57 al 63	10°
64 al 69	11°
70 al 75	12°
76 al 81	13°
82 al 87	14°
88 al 93	15°
94 al 99	16°

Por lo tanto, para el caso de la firma IngeAlquipos SAS, integrante del Consorcio VIALMED 2025 y **que acredita** la condición de Emprendimiento y Empresas Mujeres en el presente proceso licitatorio, identificada con NIT 900.958.259, el pago de la seguridad social correspondiente al mes de marzo de 2025 debía realizarse hasta el día 14 de abril de 2025, fecha posterior al cierre de la licitación (11 de abril de 2025 a las 11:00am). En el anexo 1 se presenta copia de las planillas de pago de seguridad social realizadas el día 14 de abril de 2025, correspondientes al mes de marzo de 2025.

Por lo tanto, solicitamos de manera respetuosa al Comité Evaluador, verificar nuevamente y confirmar que la información **fue presentada y acreditada** debidamente en la propuesta, acorde con la normatividad vigente para el pago de seguridad social para personas jurídicas, los anexos solicitados en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con el cronograma del proceso licitatorio, y en este sentido asignar al **CONSORCIO VIALMED 2025** el puntaje correspondiente al criterio de evaluación EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

Cordialmente,



DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS
Representante Legal
CONSORCIO VIALMED 2025

ANEXOS. Lo anunciado (3 folios PDF)

RESPUESTA:

La entidad se permite indicarle que le asiste la razón, por lo tanto, se asigna el puntaje por concepto de emprendimiento y empresas de mujeres.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

5. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of

De: CONSORCIO MALLA INFRACIVIL ING

Usuario: JUAN GONZALO MOLINA VASQUEZ

Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido *(09/05/2025 12:39:57(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.7859722

Tipo de mensaje: General

Asunto: Aclaraaciones y/o subsanaciones

Anexos

Documento	Nombre del documento
Oficio.pdf	Oficio.pdf
Cert ERL.pdf	Cert ERL.pdf
Certificado REDAM.pdf	Certificado REDAM.pdf
INFRACO - Notificación envío del trámite.pdf	INFRACO - Notificación envío del trámite.pdf
INFRACO REME 3272557.pdf	INFRACO REME 3272557.pdf
Alerta Registral RUP-AZ.pdf	Alerta Registral RUP-AZ.pdf
AZ - RUP.pdf	AZ - RUP.pdf

Exportar todos

Observación de JUAN GONZALO MOLINA VASQUEZ, Representante Legal de CONSORCIO MALLA INFRACIVIL ING, recibida el 09/05/2025 12:39:57

Observación

En atención al Informe de Evaluación publicado por la Entidad el pasado 5 de mayo, el proponente que represento, a saber: CONSORCIO MALLA INFRACIVIL ING, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo a la Evaluación Jurídica se nos requiere lo siguiente:

El integrante INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S. – INFRACO S.A.S. debe allegar:

- CAPACIDAD JURIDICA: Debe subsanar y aportar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del representante legal, teniendo en cuenta que el aportado expiro el 10/04/2025.
- CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES: Debe subsanar y aportar el formato suscrito por el representante legal
- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES: Debe subsanar y aportar el documento donde se pueda verificar que se realizó la renovación del RUP.

El integrante AZ CIVIL S.A.S. debe allegar:

- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES: Debe subsanar y aportar el documento donde se pueda verificar que se realizó la renovación del RUP.

Para lo anterior, nos permitimos aportar:

- REDAM vigente del señor JUAN GONZALO MOLINA.
- Certificado de Existencia y Representación legal del integrante INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S. – INFRACO S.A.S.: Se aporta dicho certificado únicamente para

demostrar que el Revisor Fiscal que firma los documentos de la Sociedad INFRACO S.A.S., efectivamente está inscrito en la Cámara de Comercio, previo al cierre de este proceso, como se demuestra en la siguiente imagen:

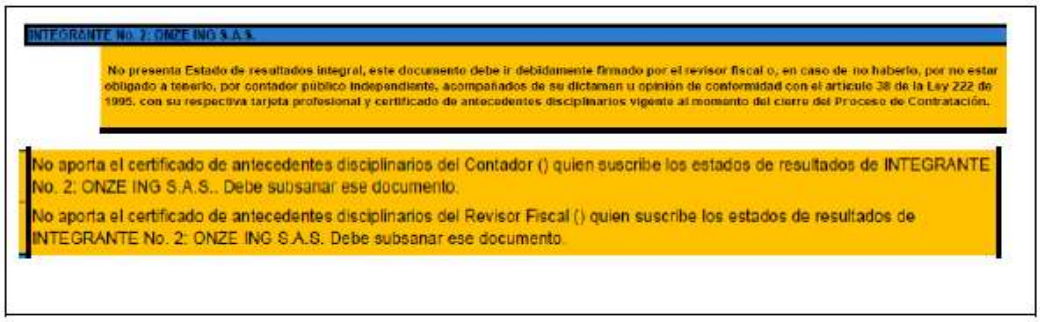
REVISORES FISCALES

Por Acta No.054 del 19 de marzo de 2025, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2025, con el No.13485 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	PAULA ANDREA GIRALDO GIRALDO	C.C. 43.916.078 T.P. 253114-T

- Se aporta constancia de Renovación del RUP del integrante INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S. – INFRACO S.A.S.
- Se aporta constancia de Renovación del RUP del integrante AZ CIVIL S.A.S.

De acuerdo a la Evaluación de Capacidad Residual se nos requiere lo siguiente:



Se solicita a la Entidad tener en cuenta la información financiera en la que se evidencian los mejores ingresos operacionales durante los últimos 5 años de la empresa ONZE ING S.A.S. los cuales fueron presentados dentro de nuestra propuesta. Tener en cuenta que la sociedad tuvo un cambio de Razón social como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal ya aportado, así:

Por Acta No.21 del 04 de diciembre de 2024 de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 09 de diciembre de 2024, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2025, con el No. 2460 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MONTEVERDE INGENIEROS S.A.S. a ONZE ING S.A.S.

Por lo anterior, se informa a la Entidad que el Estado de Resultados integral, así como los documentos del Contador y Revisor Fiscal fueron aportados en debida forma dentro de nuestra propuesta, los cuales solicitamos sean incluidos en la evaluación inicial.

RESPUESTA:

La entidad se permite indicarle que es de recibo la información jurídica y técnica aportada, y que su propuesta se encuentra habilitada jurídica y técnicamente.

6. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso: Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De: CONSORCIO SPEM MALLA VIAL MEDELLIN
Usuario: Izamar Lizarazo Gallo
Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido (12/05/2025 14:00:26(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.7864434
Tipo de mensaje: General
Asunto: Respuesta a Observaciones del Informe de Evaluación - Proceso de Licitación 0070007715.

Anexos

Documento	Nombre del documento	
20250512-Respuesta a Observaciones del Informe de Evaluación - Proceso de Licitación 0070007715..pdf	20250512-Respuesta a Observaciones del Informe de Evaluación - Proceso de Licitación 0070007715..pdf	Detalle
1.CCE-EICP-FM- 02 Forma1 Carta Presentación Oferta Licitación Obra Pública V4 30-07-2024 .pdf	1.CCE-EICP-FM- 02 Forma1 Carta Presentación Oferta Licitación Obra Pública V4 30-07-2024 .pdf	Detalle
2.1 Estados Financieros 2023- SP INGENIEROS SAS-Consolidados..pdf	2.1 Estados Financieros 2023- SP INGENIEROS SAS-Consolidados..pdf	Detalle
2.2 Estados Financieros 2023- SP INGENIEROS SAS-Separados..pdf	2.2 Estados Financieros 2023- SP INGENIEROS SAS-Separados..pdf	Detalle
2.3 Estados Financieros 2023- EMPOVIL SAS..pdf	2.3 Estados Financieros 2023- EMPOVIL SAS..pdf	Detalle
2.4 Estados Financieros 2024- SP INGENIEROS SAS-Consolidados.pdf	2.4 Estados Financieros 2024- SP INGENIEROS SAS-Consolidados.pdf	Detalle
2.5 Estados Financieros 2024- SP INGENIEROS SAS-Separados.pdf	2.5 Estados Financieros 2024- SP INGENIEROS SAS-Separados.pdf	Detalle
2.6 Estados Financieros 2024- EMPOVIL SAS..pdf	2.6 Estados Financieros 2024- EMPOVIL SAS..pdf	Detalle
2.7 CCE-EICP-FM-04 Formato3 Experiencia Licitación Obra Pública V4 30-07-2024.xlsx	2.7 CCE-EICP-FM-04 Formato3 Experiencia Licitación Obra Pública V4 30-07-2024.xlsx	Detalle
2.8 RUP SP INGENIEROS & EMPOVIL EN FIRME 2025.pdf	2.8 RUP SP INGENIEROS & EMPOVIL EN FIRME 2025.pdf	Detalle
2.9 RUP SP INGENIEROS & EMPOVIL.pdf	2.9 RUP SP INGENIEROS & EMPOVIL.pdf	Detalle
2.10 Certificaciones de Experiencia ..pdf	2.10 Certificaciones de Experiencia ..pdf	Detalle
3.1 Formato 12A - Acreditación Emprendimiento emp Mujeres Licitación Obra Pública Corregido.pdf	3.1 Formato 12A - Acreditación Emprendimiento emp Mujeres Licitación Obra Pública Corregido.pdf	Detalle
3.2 Cedula de Ciudadania Maria Catalina Alvarez Hoyos.pdf	3.2 Cedula de Ciudadania Maria Catalina Alvarez Hoyos.pdf	Detalle
3.3 Declaracion Juramentada.pdf	3.3 Declaracion Juramentada.pdf	Detalle

Exportar todos

Observación de Izamar Lizarazo Gallo, Representante de CONSORCIO SPEM MALLA VIAL MEDELLIN., recibida el 12/05/2025 14:00:26

Teniendo en cuenta el informe de evaluación emitido por la entidad *Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín* el día 5 de mayo de 2025, en relación con el proceso de licitación pública (obra pública) No. 0070007715, y tras validar los aspectos en los cuales el Consorcio SPEM Malla Vial Medellín conformado por SP INGENIEROS S.A.S (90%) Y EMPOVIL S.A.S (10%) presenta observaciones por incumplimiento, se expone lo siguiente:

1. Observación 1 – Capacidad Jurídica:

3. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES
3.1. Verificación de la capacidad Jurídica

23	CONSORCIO SPEM MALLA VIAL MEDELLIN	NO CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA

Extracto de documento Evaluación Jurídica

Proponente: CONSORCIO SPEM MALLA VIAL MEDELLIN
CONFORMADO POR:
SP INGENIEROS S.A.S NIT: 890932424-8 Porcentaje de participación: 90%
EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S NIT: 900331134-3 Porcentaje de participación: 10%

Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	Observación	Cumple		No Aplica
		Si	No	
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (AVAL EN CASO DE APLICAR)	Suscrita por el representante legal, quien ejerce la profesión de ingeniero civil. Debe diligenciar la información de la composición accionaria de los integrantes del consorcio contenida en el numeral 20 del documento.		X	

Respuesta: Se remite el formato debidamente corregido, en el cual se incluye la composición accionaria de cada una de las empresas que conforman el consorcio, acompañado de los respectivos documentos soporte.

Anexos:

- 1.CCE-EICP-FM- 02 Forma1 Carta Presentación Oferta Licitación Obra Pública V4 30-07-2024.

RESPUESTA:

La entidad se permite indicarle que es de recibo la información aportada y que la oferta se encuentra habilitada jurídicamente.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

2. Observación 2 – Capacidad Técnica y Experiencia:

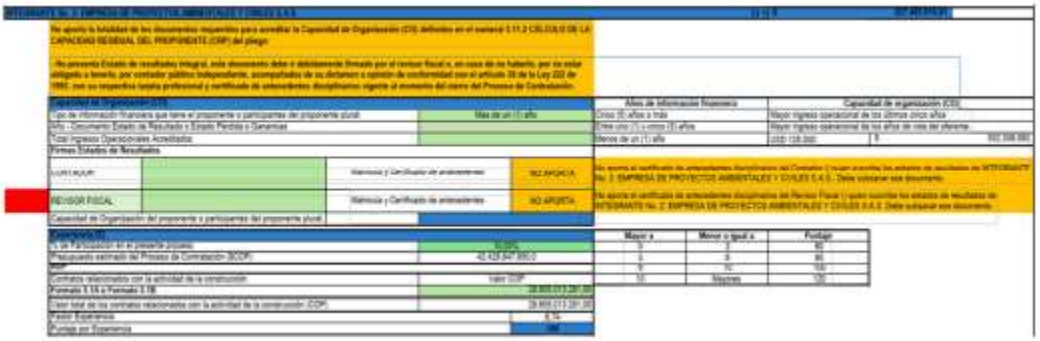
3.2. Verificación de la Capacidad Técnica y Experiencia

3.2.1. Capacidad Residual

23	CONSORCIO SPEM MALLA VIAL MEDELLIN integrado por: SP INGENIEROS S.A.S. (90%) y EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S. (10%)	***NO CUMPLE***	*Ver anexo indicado*

Extracto de documento Evaluación Técnica





Respuesta: Adjuntamos los Estados de Resultados correspondientes al año 2024 de cada una de las empresas integrantes del consorcio, acompañados de las certificaciones emitidas por el contador público y/o revisor fiscal que respaldan dicha información.

Anexos:

- 2.1 Estados Financieros 2023- SP INGENIEROS SAS -Consolidado.
- 2.2 Estados Financieros 2023- SP INGENIEROS SAS – Separado.
- 2.3 Estados Financieros 2023- EMPOVIL SAS.
- 2.4 Estados Financieros 2024- SP INGENIEROS SAS -Consolidado.
- 2.5 Estados Financieros 2024- SP INGENIEROS SAS – Separado.
- 2.6 Estados Financieros 2024- EMPOVIL SAS.

Extracto de documento Evaluación Técnica



El integrante SP INGENIEROS S.A.S. no acredita renovación del RUP y de acuerdo con esto, el contrato no cumple con la condición de inscripción y clasificación en el RUP.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Respuesta: Se reitera que SP Ingenieros S.A.S. presentó el Registro Único de Proponentes (RUP), conforme a las observaciones subsanadas el 4 de abril de 2025 en el cual se indica: *"La entidad se permite reiterar la respuesta emitida con anterioridad, puesto que de acuerdo con el contenido del Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.1. Parágrafo 2 se establece: "La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro* ***a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año***. *De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento." (negrita y subrayado fuera de texto).*
De acuerdo con lo anterior es claro que todos los interesados tienen como fecha límite y plazo máximo el quinto día hábil del mes de abril para realizar la correspondiente renovación, ahora bien, de conformidad con el Concepto C – 328 de 2022 expedido por Colombia Compra Eficiente se establece que en relación con la ***inscripción*** *–ya sea por primera vez o porque no se renueva a tiempo y se debe realizar el trámite como una inscripción inicial–, no basta con la solicitud o radicación de los documentos para el trámite, sino que, además, el acto administrativo de inscripción debe estar en firme, pues solo así se materializa y produce efectos la inscripción, es decir, que para el momento del cierre del proceso el proponente deberá acreditar la firmeza en la inscripción del RUP. Si no ocurre así, se tiene que no cumple con los requisitos exigidos por la norma para contratar y en consecuencia, su oferta será rechazada.*

Ahora bien, respecto al trámite de ***renovación****, el citado concepto señala que la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua», de esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que emplee la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente. Si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente, por lo que al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite, verificando que se haya presentado la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año.*

Finalmente, establece que, tratándose del trámite administrativo de la ***actualización****, sucede algo similar con la renovación, en el sentido de que, si la actualización no estaba en firme para el momento del cierre del proceso, en la evaluación se tendrá en cuenta únicamente la información que estaba en firme para dicho momento. Lo que no deben hacer las entidades es rechazar la oferta bajo el argumento de que la*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

actualización no está en firme –como si no hubiera una inscripción vigente en el RUP– , pues simplemente se debe evaluar la oferta prescindiendo de la nueva información incluida –que no adquirió firmeza–, pues, aunque la nueva información –actualización– esté pendiente de adquirir firmeza, para el momento del cierre del proceso el oferente tenía su inscripción vigente y en firme".

Por tanto, aunque al cierre del proceso aún se esperaba la firmeza del RUP 2024, se adjuntaron:

- El RUP con información del año 2023 con fecha de emisión el 21 de marzo de 2025, ya en firme, que respalda la información del formato CCE-EICP-FM-04.

Dicho certificado permite validar la información consignada en el formato **CCE-EICP-FM-04 Formato 3 - Experiencia Licitación Obra Pública V430-07-2024**.
Además, se aportaron los soportes de la Cámara de Comercio que evidencian que ambas empresas del consorcio se encontraban en proceso de renovación. Con esta comunicación se adjunta el RUP 2024 en firme para cada integrante., los cuales presenta una fecha de emisión posterior a la fecha de cierra del proceso.
RUP SP INGENIEROS SAS 29 de abril de 2025.
RUP EMPOVIL SAS 25 de abril de 2025.
De igual manera, se confirma el envío de la información anteriormente mencionada para el **integrante 2 del consorcio (Empóvil)**, incluyendo:

- El certificado RUP emitido con fecha posterior al proceso de renovación, y
- El soporte de la Cámara de Comercio que acredita que la empresa también se encontraba en proceso de renovación al momento del cierre.

Una vez aclarado lo anterior adicionamos a los documentos ya enviados, el RUP 2024 que ya se encuentra en firme para cada uno de los integrantes del consorcio.

Anexos:

- 2.7 CCE-EICP-FM-04 Formato3 Experiencia Licitación Obra Pública V4 30-07-2024.
- 2.8 RUP SP INGENIEROS & EMPOVIL en firme 2025.
- 2.9 RUP SP INGENIEROS & EMPOVIL entregados en la oferta.
- 2.10 Certificaciones de Experiencia

Cabe precisar que los contratos incluidos en el formato CCE-EICP-FM-04 Formato 3 - Experiencia Licitación Obra Pública V430-07-2024 hacen referencia a la experiencia tanto general como especifica, lo que cumple cabalmente con lo exigido en el pliego de condiciones.
Es importante señalar que la totalidad de los contratos aportados cumplen con el requisito establecido en el pliego de condiciones, en cuanto a que su valor corresponde, al menos, al 70 % del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación.
Se adjunta a la presente carta el siguiente cuadro donde se especifica el cumplimiento de los requisitos de experiencia para cada uno de los contratos aportados:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

No. de Orden	No RUP	EXPERIENCIA REQUERIDA PARA LA ACTIVIDAD PRINCIPAL	Entidad Contratante	Contrato o Resolución		FORMAS DE EJECUCIÓN		Integrante que aporta experiencia	VALOR TOTAL REPORTADO EN EL RUP	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV	VALOR TOTAL Afectado por el % de participacion
				No.	Objeto	I,C,UT, OTRA	%				
1	14	**ACTIVIDAD PRINCIPAL** **Experiencia General** CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS **ACTIVIDAD SECUNDARIA** **Experiencia Especifica** Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P	No 015-2009	Construccion de la infraestructura vial , y explanaciones para campamentos y subestaciones del proyecto Hidroelectrico Ituango	C	40%	SP INGENIEROS SAS	$ 427.528.858.084,00	$ 725.240	$ 171.011.543.233,60
2	24	**ACTIVIDAD PRINCIPAL** **Experiencia General** CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS **ACTIVIDAD SECUNDARIA** **Experiencia Especifica** Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de conservación de vías Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de redes de servicios públicos. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación	HATOVIAL S.A.S	LP-003-2010	Ejecutar por el sistema de precios unitarios reajustables, la construccion de las obras, construccion y traslado de redes, el mantenimiento, la operación , el recaudo de peajes , la gestion predial , social y ambiental , los diseños , el control de calidad , administracion , financiacion y demas actividades previstas en el objeto y alcance que debia desarrollar HATOVIAL S.A segun el contrato de Concesion No 97-CO-20-1738 hasta su Otrosi numero 15 celebrado en el Departamento de Antioquia y el Area Metropolitana del Valle de Aburra , Desarrollo vial del Aburra y segun la comunicacion GDC-0044-08 de enero 15 de 2008 , de la gerencia de las entidades estatales.	C	22,210%	SP INGENIEROS SAS	$ 268.471.086.963,00	$ 473.744,63	$ 59.627.426.414,48

No. de Orden	No RUP	EXPERIENCIA REQUERIDA PARA LA ACTIVIDAD PRINCIPAL	Entidad Contratante	Contrato o Resolución		FORMAS DE EJECUCIÓN		Integrante que aporta experiencia	VALOR TOTAL REPORTADO EN EL RUP	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV	VALOR TOTAL Afectado por el % de participacion
				No.	Objeto	I,C,UT, OTRA	%				
3	63	**ACTIVIDAD PRINCIPAL** **Experiencia General** CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS **ACTIVIDAD SECUNDARIA** **Experiencia Especifica** Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de conservación de vías Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de redes de servicios públicos. Por lo menos uno () de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente al por lo menos el 70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No 444 de 2012	Mejoramiento , Gestion Social , Predial y Ambiental del proyecto corredor transversal , MEDELLIN -CURBO FASE 2 para el programa de corredores prioritarios para la prosperidad	C	30%	SP INGENIEROS SAS	$ 259.327.990.748,13	$ 361.040,89	$ 77.801.397.224,44
4	63	**ACTIVIDAD PRINCIPAL** **Experiencia General** CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS **ACTIVIDAD SECUNDARIA** **Experiencia Especifica** Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de conservación de vías Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No 1551 de 2010	Mejoramiento , Gestion Social , Predial y Ambiental de la carretera MEDIA CANOA, ANSERMA NUEVO-LA VIRGINIA sector Ansermia Nuevo , La Virginia , incluye la glorieta Ansermia Nuevo en los departamentos del Valle y Risaralda para el programa "VIAS PARA LA EQUIDAD"	I	100%	SP INGENIEROS SAS	$ 41.261.979.999,99	$ 62.841,47	$ 41.261.979.999,99
5	88	**ACTIVIDAD PRINCIPAL** **Experiencia General** CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS **ACTIVIDAD SECUNDARIA** **Experiencia Especifica** Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la intervención de redes de servicios públicos. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P	CT-1201-000001	Construccion de la via entre Puerto Valdivia y el sitio de la presa del proyecto Ituango	C	20%	SP INGENIEROS SAS	$ 721.540.673.158,00	$ 925.687,91	$ 144.308.134.631,60

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

RESPUESTA:

La entidad se permite indicarle que es de recibo la información aportada y que la oferta se encuentra habilitada técnicamente.

3. Observación 3 – Emprendimientos y Empresas de Mujeres:

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La información correspondiente al puntaje consignado en este informe es susceptible a modificaciones de acuerdo con la **subsanabilidad** que realicen los proponentes conforme a los requerimientos realizados en el presente informe, y que se haga en la forma exigida por la Entidad de los requisitos habilitantes requeridos.

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	48,5
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

4.5. Emprendimientos y empresas de mujeres: 0.25 puntos

23	**CONSORCIO SPEM MALLA VIAL MEDELLIN**	0	No se concede puntaje teniendo en cuenta que se presenta discrepancia con la información consignada en el documento que acredita el criterio y la información diligenciada en la carta de presentación de la propuesta.

Respuesta: Respecto a la no asignación de puntaje por el criterio de "Emprendimientos y Empresas de Mujeres", nos permitimos presentar la siguiente aclaración y solicitud:

Manifestamos que, efectivamente, como lo señala el informe general, se presentó una discrepancia debido a un error involuntario de digitación en el número de cédula de la señora

María Catalina Álvarez Hoyos, consignado en el Formato No. 12A "Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres (Persona Jurídica)". En dicho documento se registró el número 43.267.153, cuando el dato correcto, correspondiente a la realidad y a sus documentos de identidad, es 43.627.153.

Adjuntamos a la presente comunicación:

1. El Formato No. 12A Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres debidamente corregido, reflejando el número de cédula exacto.
2. Copia legible de la cédula de ciudadanía de la señora María Catalina Álvarez Hoyos, para su verificación.
3. Declaración Juramentada y autenticada del representante legal y Contador Público para certificar el número de cedula de la señora María Catalina Álvarez Hoyos.

Es preciso mencionar, que este error material, de naturaleza puramente formal y tipográfica, es plenamente subsanable sin que ello implique la pérdida del puntaje adicional, con base en los siguientes argumentos:

- **Error Formal Subsanable, No Ausencia del Requisito ni Modificación de la Oferta:** El documento que acredita la condición de "emprendimiento y empresa de mujeres" fue aportado oportunamente con la propuesta. El error de digitación no altera la sustancia de la acreditación, ni la identidad de la persona, ni la veracidad de la condición que se certifica, la cual es preexistente y verificable.

- **Principio de Prevalencia de lo Sustancial sobre lo Formal:** Este principio, rector en las actuaciones administrativas y en la contratación estatal, indica que los requisitos formales no deben obstaculizar la efectividad del derecho sustancial, máxime cuando el error es evidente y fácilmente corregible. En este orden de ideas, interpretando el sentido del numeral 4.6 del documento base de licitación –del cual parece desprenderse una orientación a valorar y fomentar la participación de empresas de mujeres–, consideramos que negar el acceso al puntaje adicional por un error meramente tipográfico podría ser contrario al propósito que, se infiere, persigue dicho criterio de evaluación.

 Ahora bien, En los procesos de contratación pública en Colombia, es fundamental aplicar el principio mencionado, tal como lo ha ratificado la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, incluso cuando se utilizan documentos tipo.

 Al respecto, en su Concepto C-158 de 2024, Colombia Compra Eficiente dispuso de manera clara que:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

"la regla de inalterabilidad de los documentos tipo debe armonizarse con principios de orden constitucional, especialmente con el de prevalencia del derecho sustancial, consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política. La interpretación armónica de tales principios, a juicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, impide que la entidad que adelanta el proceso contractual le rinda culto a las "formas", pues el deber que le asiste es el de tener en cuenta y aplicar los aspectos sustanciales de los documentos tipo, sin distingo de la formalidad de la que se sirvan para ello los actores del sistema de contratación pública. ***Por lo anterior, a criterio de esta Subdirección, un error formal en un formato requerido dentro de un proceso que se lleve a cabo con pliego tipo no es causal para ser rechazado el otorgamiento del puntaje, ya que las entidades deberán garantizar el contenido en el sentido sustancial por encima de las formalidades del formato a diligenciar por los proponentes****" (subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Siguiendo este lineamiento oficial, un error de digitalización en un documento personal, como podría ser una cédula de ciudadanía, no debería considerarse automáticamente un defecto insubsanable. Si el documento original es válido y la identidad del proponente se puede verificar sin ambigüedades a partir de la información suministrada, debe primar la comprobación sustancial sobre el error meramente formal, permitiendo así que este sea subsanado por el proponente.

- **Interpretación del Numeral 4.6 del Anexo del documento base de licitación:** Entendemos que el numeral 4.6 establece que: "Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición... no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje". Al respecto, argumentamos respetuosamente que la corrección de un error de digitación en un documento oportunamente entregado no constituye una "subsanación de la entrega" en el sentido estricto que daría lugar a la pérdida del puntaje. Dicha disposición del pliego se refiere a situaciones donde el documento no fue entregado inicialmente o presenta omisiones sustanciales que impiden su valoración original, lo cual no ocurre en este caso. La "entrega" del formato fue completa y oportuna. La corrección actual busca alinear la información para evitar la "discrepancia" advertida, sin que ello implique una falla fundamental en la presentación inicial que amerite la no asignación del puntaje.

Por todo lo anterior y en aplicación de los principios rectores de la contratación estatal colombiana, tales como la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, la buena fe, la transparencia, la selección objetiva y el principio de subsanabilidad de los requisitos y documentos no esenciales de la oferta, solicitamos muy respetuosamente que se acepte la presente comunicación como la subsanación efectiva del error material de digitación involuntario contenido en el Formato No. 12A "Acreditación de emprendimientos y empresas

de mujeres (Persona Jurídica)", presentado originalmente con nuestra propuesta y, en consecuencia directa de ello, se reconsidere la evaluación de nuestra propuesta en lo referente al criterio de puntuación adicional por "Emprendimientos y Empresas de Mujeres", procediendo a asignar el puntaje correspondiente a dicho criterio, una vez verificada la corrección y la documentación adjunta que ratifica una condición preexistente y debidamente acreditada en su sustancia.

Agradecemos su pronta respuesta.

RESPUESTA:

La entidad se permite indicar que no es de recibo su solicitud, y se aclara que no se concedió el puntaje por concepto de emprendimiento y empresas de mujeres debido a que no se diligenció la composición accionaria en la carta de presentación de la oferta que permitiera verificar y constatar la información aportada en ambos documentos respecto a la composición accionaria del integrante que acreditó el criterio de evaluación.

7. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Referencia interna:	0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De:	CONSORCIO INFRAMED 2025
Usuario:	MEGA PROYECTO
Fecha:	3 horas de tiempo transcurrido *(12/05/2025 17:02:00(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7869083
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION INFORME PRELIMINAR

Anexos

Documento	Nombre del documento
OBS_INF_PRELIMINAR.pdf	OBS_INF_PRELIMINAR.pdf

Exportar todos

Observación de Sebastián Hinestroza Arango, Representante Legal de CONSORCIO INFRAMED 2025, recibida el 12/05/2025 17:02:00

En atención al informe de evaluación y las ofertas presentadas, a lo contenido en los documentos del proceso, tales como pliegos de condiciones, adendas, respuesta a observaciones, y demás normas colombianas, etc., y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, nos permitimos manifestar las siguientes observaciones:

1. **REQUISITOS PARA CUMPLIMIENTO DE PUNTAJE POR ESTIMULO DE PARTICIPACION MUJERES**
 - Pág. 55, pliegos de condiciones:

 "Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación." (subrayado propio)

 Art. 3 del Decreto 1860 de 2021:

 > ***Parágrafo.*** *Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.*

El parágrafo en mención, implica que las certificaciones a las que se refiere este artículo, deben de contener la fecha de expedición de manera obligatoria, para que pueda la entidad validar este requisito de la norma vigente.

- **CONCEPTO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: C – 048 de 2023 (Pág. 24)**

"(…)

Por otra parte, es importante señalar que, partiendo de la concepción de la identidad de género como una construcción individual, se precisa entonces que el componente "sexo" que registra en la identificación de las personas, evolucionó en tal medida que la información consignada en este campo o ítem, por decirlo de alguna manera, debe entenderse como una decisión personal y no como una asignación ligada al sexo con el que se nace. Es por ello que las personas tienen la potestad de modificar su marcador de "sexo" para que coincida con su identidad, en caso de que requiera hacer el tránsito formal hacia otro género. Sobre el particular se ha indicado de manera reiterada que las personas con orientaciones de género diversas tienen derecho a adecuar sus documentos de identificación para que reflejen la identidad que les singulariza, de modo que sean tratadas socialmente en la forma en que se auto reconocen.

En línea con lo anterior, se resalta la importancia de la identidad de género como derecho en virtud del cual las personas pueden identificarse conforme a sus propias consideraciones. Sin embargo, la acreditación de la condición de "mujer", para efectos de ser tenidas en cuenta como emprendimientos y empresas de mujeres, se realiza en atención a la identidad de género que se desprende de lo indicado en el marcador "sexo" establecido en los respectivos documentos de identificación de las personas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, introducido por el Decreto 1860 de 2021. ***De esta manera para acceder a tales criterios diferenciales se precisa no solo identificarse con el género femenino, sino que se requiere que dicha identidad de género coincida con lo indicado en el marcador de "sexo" del documento de identidad, el cual constituye una tarifa legal para efectos de acreditar las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14.***

Debido a lo anterior, un documento en el que se declare determinada persona se identifica con el género femenino no podría remplazar o sustituir el documento de identidad, conforme se desprende de la aludida tarifa legal. ***Por esta razón, en los procesos adelantados con documentos tipo se exige que la condición de emprendimiento y empresa de mujeres se acredite presentando el "Formato 12 – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES", acompañado de los respectivos documentos de identidad****, conforme se indica de manera expresa en las variantes a, b y c de dicho documento.*

Con todo, es preciso advertir que corresponde a las entidades estatales contratantes analizar las circunstancias particulares de cada caso concreto para con sustento en ellas determinar si efecto la documentación presentada es conducente para demostrar las definiciones establecidas en los numerales del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. ***En todo caso, la entidad deberá ceñirse a los medios de acreditación indicados por esta última norma.***

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que les otorga el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

(...)" Negrilla y subrayado, propios.

En consideración con lo anterior, los siguientes oferentes no cumplen con los requisitos de los pliegos de condiciones y la normatividad vigente:

No.	OFERENTE	OBSERVACION
3	CONSORCIO VIALMED 2025	El formato de perfiles y certificación laboral, están suscritos por la coordinadora de talento humano. Pero esta no está en el listado de personal directivo.
14	CONSORCIO PRIMAVERA 2025	Los certificados no tienen la fecha de expedición.
32	CONSORCIO VIAL MEDELLIN	Aplicar Concepto C-048-2023

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

RESPUESTA:

La entidad se permite dar respuesta a su observación de la siguiente manera:

-CONSORCIO VIALMED 2025: de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.4.2.14. Numeral 2 establece:

“2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.”

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el formato expedido por Colombia Compra Eficiente para la acreditación del criterio se hace referencia a la relación de los directivos que ejercieron el cargo durante el último año como se muestra a continuación:

de la persona jurídica son ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente durante al menos el último año.]

En el siguiente cuadro señalamos de forma detallada la denominación de los cargos directivos que existen dentro de la persona jurídica, la identificación de las personas que ocuparon o ejercen los cargos del nivel directivo del Proponente y el tiempo de vinculación:

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
[Indique la denominación del cargo directivo, a modo de ejemplo: Gerente general, director ejecutivo]	[Indique el nombre completo y el número de identificación de las personas que ocuparon / ejercen el cargo en el último año]	[Indique el tiempo de vinculación de la persona que ejerció/ejerce el cargo en el nivel directivo]
	[Indique el nombre completo y el número de identificación de las personas que ocuparon / ejercen el cargo en el último año]	[Indique el tiempo de vinculación de la persona que ejerció/ejerce el cargo en el nivel directivo]
	[Indique el nombre completo y el número de identificación de las personas que ocuparon / ejercen el cargo en el último año]	[Indique el tiempo de vinculación de la persona que ejerció/ejerce el cargo en el nivel directivo]
	[Indique el nombre completo y el número de identificación de las personas que ocuparon / ejercen el cargo en el último año]	[Indique el tiempo de vinculación de la persona que ejerció/ejerce el cargo en el nivel directivo]
	[Indique el nombre completo y el número de identificación de las personas que ocuparon / ejercen	[Indique el tiempo de vinculación de la persona que ejerció/ejerce el cargo en el

Según lo expuesto se evidencia que el oferente CONSORCIO VIALMED 2025 en su oferta relaciona el personal vinculado con más de un año de vinculación así:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

INFRAESTRUCTURA ASOCIADA

Estimados señores:

NELSON DARIO HINCAPIE RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.522.895, y **KARINA PAOLA MARMOL NORIEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.917.017, en nuestra condición de representante legal y revisor fiscal, de **INGEALQUIPOS S.A.S** identificada con el NIT 900.958.259-7, en adelante el Proponente, acreditamos la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

En el siguiente cuadro señalamos de forma detallada la denominación de los cargos directivos que existen dentro de la persona jurídica (con más de un año de vinculación), la identificación de las personas que ocuparon o ejercen los cargos del nivel directivo del Proponente y el tiempo de vinculación:

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
GERENTE GENERAL	NELSON DARIO HINCAPIE RESTREPO CC 98.522.895	DESDE EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LA FECHA
COORDINADOR	ANA MARIA SANCHEZ RAMIREZ	DESDE LE 24 DE

Por lo indicado, se mantiene el puntaje asignado, ya que el oferente no debía relacionar la totalidad del personal del nivel directivo.

-CONSORCIO PRIMAVERA 2025: Le asisten la razón, ya que una vez verificados los certificados laborales se evidencia que los mismos no tienen fecha de expedición, lo cual va en contra de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.14. , razón por la cual se procede a retirar el puntaje asignado por concepto de emprendimientos y empresas de mujeres.

-CONSORCIO VIAL MEDELLIN: el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.4.2.14. claramente define en el numeral 1 que la condición aportada por el proponente respecto del criterio de emprendimientos y empresas de mujeres se acredita así:

“1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.”

De acuerdo con el precepto normativo citado, la entidad verificó el cumplimiento de los requisitos señalados, los cuales cumplen con las condiciones establecidas; por lo cual no es dable, exigir

requisitos adicionales como lo señala en su observación, es por ello que se mantiene el puntaje asignado.

2. INCONSISTENCIAS EN EXPERIENCIA.

No.	OFERENTE	OBSERVACION
1	CONSORCIO ASFALTOS I&G 2025	Soportes no validos e incompletos
10	CONSORCIO MALLA EMSAF 2025	El contrato 4, no es de construcción sino de consultoría.
13	CONSORCIO VALLE DE ABURRA	la certificación del contrato sab-05-014-21, presenta inconsistencias: La fecha de inicio esta errada, puesto que no es del 26/03/2019 sino del 29/03/2022 El valor total ejecutado es diferente con relación al acta final, publicada en secop 2. El enlace de secop del proceso, se informa al final del cuadro.
17	CONSORCIO PAVIMENTACK	Aporta la misma experiencia que el oferente 15.

Enlace contrato de experiencia CONSORCIO VALLE DE ABURRA
https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.2689227

RESPUESTA:

La entidad procede a dar respuesta a sus observaciones en el siguiente sentido:

- Consorcio ASFALTOS I&G 2025: De acuerdo con el informe de evaluación inicial publicado el 5 de mayo del presente año, teniendo en cuenta la información aportada por el oferente la Entidad procedió a requerir al consorcio para que subsanara los documentos necesarios con el fin de que se diera cumplimiento a la experiencia establecida y para validar los certificados de experiencias aportados.

- Consorcio MALLA EMSAF2025: De acuerdo con el informe de evaluación inicial publicado el 5 de mayo del presente año, se puede evidenciar que el contrato relacionado como No. 4 no fue tenido en cuenta para la evaluación.

- Consorcio VALLE ABURRA: La entidad verifico que en el certificado aportado se presenta un error en la fecha de inicio, sin embargo, resulta importante señalar que para la verificación de la experiencia no se tiene en cuenta esta información, puesto que para la evaluación se procedió a validar los documentos presentados, como el certificado de ejecución de obra firmado por la secretaria de Infraestructura Física del Municipio, la composición accionaria del consorcio de obra, informe y el RUP, y con el ultimo se pudo

verificar el valor total ejecutado del contrato, el cual corresponde con el valor registrado en SMMLV.

- Consorcio PAVIMENTACK: De conformidad con la información presentada por el oferente, la Entidad efectivamente evidencia que el contrato que aporta el proponente en mención es el mismo que presenta el proponente 15, sin embargo, cabe resaltar que este fue ejecutado por un consorcio conformado por integrantes de dichos oferentes, y que en el momento de realizar la verificación de la experiencia se tiene en cuenta la proporción ejecutada y registrada en el RUP de cada uno

3. REPORTE DE SITUACION DE CONTROL

No.	OFERENTE	OBSERVACION
1	CONSORCIO ASFALTOS I&G 2025	* No informa la situación de control * No informan completamente la composición en carta de presentación.
2	CONSORCIO SAN SEBASTIÁN	* No informa la situación de control
17	CONSORCIO PAVIMENTACK	* No informa la situación de control
20	CONSORCIO ASFALCON	* No informa la situación de control
29	CONSORCIO RED VIAL 2025.	* No informan completamente la composición en carta de presentación.

RESPUESTA:

La entidad se permite dar respuesta a su observación en el siguiente sentido:

Respecto de la observación realizada a los proponentes donde se manifiesta que no se informa la situación de control, resulta importante señalar que de acuerdo con la definición contenida en la Ley 222 de 1995, el artículo 30 establece:

“Cuando de conformidad con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los Treinta días siguientes a la configuración de la situación de control.

Si vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, no se hubiere efectuado la inscripción a que alude este artículo, la Superintendencia de Sociedades, o en su caso la de Valores o Bancaria, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, declarará la situación de vinculación y ordenará la inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar por dicha omisión.

En los casos en que se den los supuestos para que exista grupo empresarial se aplicará la presente disposición. No obstante, cumplido el requisito de inscripción del grupo empresarial en el registro mercantil, no será necesaria la inscripción de la situación de control entre las sociedades que lo conforman.

PARÁGRAFO 1º-. Las Cámaras de Comercio estarán obligadas a hacer constar en el certificado de existencia y representación legal la calidad de matriz o subordinada que tenga la sociedad así como su vinculación a un grupo empresarial, de acuerdo con los criterios previstos en la presente ley.

PARÁGRAFO 2º. Toda modificación de la situación de control o del grupo, se inscribirá en el Registro Mercantil. Cuando dicho requisito se omita, la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia o control de cualquiera de las vinculadas podrá en los términos señalados en este artículo, ordenar la inscripción correspondiente."

De acuerdo con lo anterior, la información relacionada con la situación de control de cada oferente se encuentra incluida en el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, quien tiene la obligación de realizar dicho registro, por lo que no resulta procedente para la entidad requerir a los oferentes por este concepto, por lo anterior no es de recibo su observación.

Ahora bien, respecto de la observación realizada al oferente CONSORCIO ASFALTOS I&G 2025 y CONSORCIO RED VIAL 2025 respecto a que no se informó completamente la composición accionaria, el día 15 de mayo de 2025, la entidad publicó a través de la plataforma Secop II el requerimiento donde se procedió a requerir a los mismos, con el fin de que aclararan la composición accionaria presentada en la oferta, y que durante dicho traslado se allegó la información correspondiente, la cual es de recibo por parte de la entidad.

4. OBLIGATORIERAD DE INSCRIPCION DE REVISOR FISCAL EN CAMARA DE COMERCIO

- Cálculo de los topes:
 Para el año 2025, el SMMLV (salario mínimo legal mensual vigente) es de $1,300,000. Por lo tanto, los topes son:
 Activos: $6,500,000,000 (5,000 x $1,300,000).
 Ingresos: $3,900,000,000 (3,000 x $1,300,000).

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

❖ Concepto 220-5040 Súper sociedades:

"(...)

Para ejercer el cargo de revisor fiscal son necesarios los siguientes requisitos:

1.- Ser contador público

2.- Haber sido nombrado por el máximo órgano social

3.- No estar en causal de inhabilidad

4.- Aceptar el nombramiento

5.- Estar inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social.

El contador público titulado mencionado en la suposición presentada a consideración de este Despacho, al no haber sido nombrado por el máximo órgano social ni estar inscrito en el registro mercantil, mal podría desempeñar un cargo para el que no fue designado.
(...)" subrayado propio.

"(...)

Si un revisor fiscal cumple con los cuatro primeros requisitos más no es inscrita su designación en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, no tiene tal calidad, toda vez que por mandato legal contenido en el artículo 164 del Código de Comercio que a la letra dice: "Las personas inscritas en la Cámara de Comercio del domicilio social como ...revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción...".
, (...)" subrayado propio.

"(...) quien no esté inscrito como revisor fiscal en el registro mercantil no tiene tal calidad, en consecuencia, las certificaciones que expida invocando una calidad que no posee no se tendrán como expedidas por revisor fiscal. (...)" subrayado propio.

Los estados financieros deben ser dictaminados por el revisor fiscal; si el ente no se encuentra obligado a tener revisor fiscal, serán dictaminados por un contador público independiente. Circular Externa 030 de junio 1998 J.C.C. y sus modificaciones.

Ahora bien, de conformidad con el Parágrafo 2, del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 y las normas que las cambien, modifiquen, adicionen o reglamenten, establece:

"Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior" sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos".

Por lo anterior, si el oferente se encuentra obligado a tener revisor fiscal y no generó la respectiva notificación y suscripción ante la cámara de comercio, se considerará no válido el dictamen a los estados financieros y generará una causal de rechazo.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

En consideración con lo anterior, se encuentra que los oferentes que incurren en incumplimiento de la normatividad vigente mencionada, por cuanto debe aplicarse la causal de rechazo "BB. Las demás previstas en la ley.", son los siguientes:

No.	OFERENTE	OBSERVACION
5	CONSORCIO METROPOLITANO 2025	No presenta dictamen ni certificación de EF
34	CONSORCIO MALLA INFRACIVIL ING	La revisora fiscal de INFRACO SAS, la señora PAULA ANDREA GIRALDO GIRALDO, NO está inscrita en el certificado de existencia y representación legal.

RESPUESTA:

La entidad se permite dar respuesta a su observación de la siguiente manera:

De acuerdo con la observación realizada al Consorcio metropolitano 2025, se puede verificar que en el informe de evaluación publicado el 5 de mayo se procedió a requerir al consorcio los documentos correspondientes para ser habilitado y para verificar la Capacidad Residual.

Respecto a la observación realizada al Consorcio Malla Infracivil Ing resulta importante informarle que de acuerdo con la información aportada durante el traslado del informe de evaluación se allego el certificado donde se evidencia que la revisora Paula Andrea Giraldo fue nombrada mediante acta No. 054 del 19 de marzo de 2025 y que se registró el 10 de abril de 2025 en la Cámara de Comercio con el número 13485 del Libro IX.

5. OFERENTES EN CAUSAL DE RECHAZO DIRECTA:

❖ **PROPONENTE 20. CONSORCIO ASFALCON Y PROPONENTE 30. CONSORCIO FUTURO 2025**

La composición de la empresa ASFALTOS MEDELLIN, consorciado del **proponente 30. CONSORCIO FUTURO 2025** es la siguiente:



Porcentaje (%) participación	NIT, Cédula o Documento de identificación	Nombre o Razón social del Accionista
47.00%	890.931.036-8	Cantera Santa Rita SAS
40%	900.404.327-2	INVERSIONES CONYTRAC SAS
13%	900.112.894-3	MEGAVIAS SAS

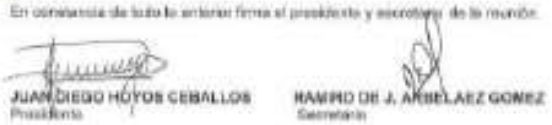
En página 7 del CERL de la empresa ASFALTOS MEDELLIN SAS, se observa que el representante legal suplente es el señor JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS:



Adicionalmente, según "Acta Junta Directiva ASFALTOS" aportada por el oferente 30, se tiene que los accionistas o apoderados de los socios que constituyen esta sociedad son:

ACCIONISTA	ACCIONISTA/ APODERADO	NIT
CANTERA SANTA RITA S.A.S.	RAMIRO ARBELAEZ G.	890.931.036-8
INVERSIONES CONYTRAC S.A.S.	JUAN DIEGO HOYOS C.	900.404.327-2
MEGAVIAS S.A.S.	ALVARO GAVIRIA C.	900.112.894-3

La cual está firmada por:



En constancia de todo lo anterior firma el presidente y secretario de la reunión

JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS
Presidente

RAMIRO DE J. ARBELAEZ GOMEZ
Secretario

De lo anterior, es claro que el señor JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS, es accionista y beneficiario directo de INVERSIONES CONYTRAC S.A.S. y funge representante legal suplente de ASFALTOS MEDELLIN SAS, por ende, se demuestra que está vinculado directamente con cargo directivo a esta compañía y por consiguiente al CONSORCIO FUTURO 2025.

NO obstante, se evidencia que el oferente 20. CONSORCIO ASFALCON, tiene al señor JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS, como representante legal y accionista del consorciado CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S (CONYTRAC SAS) y también del CONSORCIO ASFALCON.

CONYTRAC S.A.S		
20%	890.300.655-5	INVERSIONES RHP S.A.S
25%	70.559.498	JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS
40%	890.985.050	RHP S.A.S.
10%	42.999.841	HELGA LUCIA HOYOS PEREZ

Nombre del proponente	CONSORCIO ASFALCON
Nombre del representante legal	JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS
C. C. No.	70.559.498 de Envigado (Ant)
Matrícula profesional No.	052022166BANT [anexar copia]
Dirección de correo	Cra 46 N° 78C Sur - 21

En consideración de lo expuesto, se demuestra que el señor JUAN DIEGO HOYOS CEBALLOS, hace parte directa e indirecta de dos oferentes diferentes (20 y 30) de este proceso, incurriendo en la causal de rechazo B y D de los pliegos de condiciones:

"B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación."
"H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Base"
"I. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal prevista en el numeral 1.14 del pliego de condiciones."

En consideración con lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad verificar estas observaciones y corregir el informe de evaluación.

RESPUESTA:

La entidad se permite indicar que es de recibo su observación, y que al evidenciar que el señor Juan Diego Hoyos Ceballos es representante legal de ASFALTOS MEDELLIN SAS y de CONYTRAC SAS quienes son integrantes de los consorcios CONSORCIO FUTURO 2025 y CONSORCIO ASFALCON respectivamente, se evidencia que se presenta un conflicto de interés que afecta o pone en riesgo los principios que rigen la contratación publica como es la selección objetiva, razón por la cual, ambos oferentes incurren en la causal de rechazo contenida en el numeral 1.15 literal I que establece : "Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal prevista en el numeral 1.14 del pliego de condiciones"

8. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:


Detalles de mensaje

Referencia interna: 007990715-(Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso: Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of

De: CONSORCIO CONYEX URBANO

Usuario: JOSE IGNACIO CARVAJAL SOSA

Fecha: 3 días de tiempo transcurrido

Referencia del mensaje: CO1.MSG.7868296

Tipo de mensaje: General

Asunto: subsanacion consorcio conyex urbano

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	SUBSANACION.zip	SUBSANACION.zip	Detalle

Exportar todos

Observación de JOSE IGNACIO CARVAJAL SOSA, Representante Legal de CONSORCIO CONYEX URBANO, recibida el 12/05/2025 15:59:22

Al oferente CONSORCIO CONYEX URBANO le estan reduciendo 2 punto porque el Integrante Excarvar tiene en el RUP una impocison de multa, mas sin embargo el oferente quiere manifestarle a la Entidad.

La reducción del puntaje no se aplicara en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Subrayado fuera del texto.

El integrante EXCARVAR SAS, tiene un radicado **E-2025-215710** donde se demando dicho acto administrativo donde se le impone la multa, la cual ahora mismo se encuentra en tramite, por tal razón la reduccion de puntaje NO APLICA, por lo tanto se le solicita a la Entidad que NO REDUZCAN el puntaje de 2 puntos. (Se anexa documento de demanda).

Ademas también cabe mencionar que en dicha plataforma secop II, se puede verificar.



Que la Entidad ICCU en la pestaña de incumplimiento NO registra ningún incumplimiento ya que esto esta en una conciliación.



Por todas las razones expuestas el proponente solicita a la Entidad que se revise nuevamente la evaluación de Capacidad Juridica, Financiera Residual y capacida Tecnica y se tome las medidas correctivas para que sea habilitada y de esta manera poder concursar en la adjudicación del contrato en las mismas condiciones de los demás oferentes.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Convocatoria de Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa

Número de Radicado	Fecha de Radicado	Fecha de Presentación
E-2025-215710	06/5/2025 11:33:48	06/5/2025 11:33:48

Ventanilla: **SEDE ELECTRÓNICA**

Pretensiones de la solicitud de conciliación.

PRIMERA: REVOCAR la Resolución 100 de 2025 "Por medio de la cual se resuelve el proceso sancionatorio contractual No 010-2024 contrato de obra No. ICCU 338-2022", por falsa motivación, falta de competencia para declarar y tasar perjuicios en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y por desviación de poder. SEGUNDA: REVOCAR la Resolución 177 de 2025 de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025) "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición contra la resolución 100 del 10 de febrero de 2025, proferida dentro del proceso sancionatorio contractual 010 de 2024 y que declaró el incumplimiento definitivo del contrato de obra ICCU- 338 de 2023 y se impone cláusula penal". TERCERA: DECLARAR que el ICCU (Contratante) y el CONSORCIO CONYEX LA MESA (Contratista) y la Interventoría INVOCARON en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) en sede de audiencia del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la aplicación del numeral 50 de la cláusula DÉCIMA, mediante la cual se otorgó al Contratista de Obra CUARENTA Y CINCO (45) días para realizar la correspondiente solventación de las deficiencias técnicas en los tramos donde no se cumplía con el espesor determinado. CUARTA: DECLARAR que la entidad contratante ICCU, incumplió el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. ICCU-338 DE 2023 cuyo objeto es "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS QUE COMUNICAN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA MESA CON LAS INSPECCIONES DE SAN JAVIER Y SAN JOAQUÍN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DE PLAN 500", suscrito entre el CONSORCIO CONYEX LA MESA y el INSTITUTO DE INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ICCU, por no cumplir en debida forma con la aplicación del numeral 50 clausula DECIMA, mediante la cual se otorgaron al Contratista de Obra CUARENTA Y CINCO (45) días para realizar la correspondiente solventación de las deficiencias técnicas en los tramos donde no se cumplía con el espesor determinado y para realizar las actividades de señalización y limpieza entre otras, que eran consecuencia de las obras principales, violando los principios de buena fe y pacta sunt servanda. QUINTA: DECLARAR que el ICCU era el competente para tramitar ante la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca el PMT y el Permiso de Intervención de Vía, para que

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

el Contratista de Obra realizará la correspondiente solventación de las deficiencias técnicas en los tramos donde no se cumplía con el espesor determinado de conformidad con la respuesta a la respuesta al derecho de petición otorgada por la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca. SEXTA: DECLARAR que el PMT el cual alude la Entidad Contratante se podía utilizar para que el Contratista de Obra realizará la correspondiente solventación de las deficiencias técnicas en los tramos donde no se cumplía con el espesor determinado, para la fecha en que el Contratista de Obra debió realizar la correspondiente solventación de las deficiencias técnicas en sede de los cuarenta y cinco (45) días acordado entre las partes para tal fin, se encontraba vencido y no era el idóneo para tal fin. SÉPTIMA: DECLARAR que el CONTRATISTA no se encontraba en mora al momento de la declaratoria de incumplimiento contenida en la Resolución No. 100 del diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), ya que la ENTIDAD CONTRATANTE no había gestionado el Plan de Manejo de Tránsito (PMT), ni el Permiso de Intervención de Vías, necesarios e indispensables para la ejecución de las obras por parte de el Contratista de Obra y de manera consecuente, para dar cumplimiento al objeto del contrato. OCTAVA: DECLARAR que las actividades de señalización, pintura, limpieza de canaletas, demarcación vial, instalación de tachas reflectivas y demás labores complementarias constituyen una actividad sucesiva a la instalación de la sobrecarpeta asfáltica y, en consecuencia, no podía ejecutarse hasta tanto no se hubiera realizado la intervención por defectos de calidad

Formula conciliatoria de la solicitud de conciliación

Que el instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca (ICCU) gestione ante la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca la expedición del Permiso de Intervención de Vía, conforme al Plan de Manejo de Tránsito (PMT) aprobado por la Interventoría el ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Una vez otorgado el permiso, el CONTRATISTA DE OBRA podrá iniciar la ejecución de las actividades relacionadas con la instalación de la sobrecarpeta asfáltica, dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de su expedición y como consecuencia de lo anterior, las actividades de señalización, pintura, limpieza de canaletas, demarcación vial, instalación de tachas reflectivas y demás labores complementarias en los tramos afectados.

Medio de control a precaver: **Controversias contractuales**

Departamento presentación solicitud: **Bogotá D.C.**

Municipio presentación solicitud: **Bogotá D.C.**.

Departamento de los Hechos: **Cundinamarca**

Municipio de los Hechos: **La Mesa**

¿La solicitud tiene pretensiones económicas? **Si**

Cuantía o valor de pretensiones económicas: **$100**

Valor de pretensiones: **$100**

¿A cuál orden o nivel pertenece la convocada?: **Entidad departamental / nacional**

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Datos Apoderado del convocante

Naturaleza del apoderado	Nombre	No. identificación	Dirección profesional	Teléfono	Correo electrónico	No. Tarjeta profesional
Persona Natural	**MARCO RIDEL MOSQUERA ANGARITA**	**80095826**			**mmosquera@mosqueraasociados.com.co**	

Datos del convocante

Naturaleza del convocante	Tipo de documento	Número de documento	Nombre razón social	Correo electrónico
Persona Jurídica	**NIT**	**9017031201**	**CONSORCIO CONYEX LA MESA**	**conyexlamesa@gmail.com**

Datos del convocado

Naturaleza del convocante	Tipo de documento	Número de documento	Nombre del convocado	Dirección	Correo electrónico
Persona Jurídica	**NIT**	**9002587111**	**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA**		**notificacionesjudicialesiccu@cundinamarca.gov.**

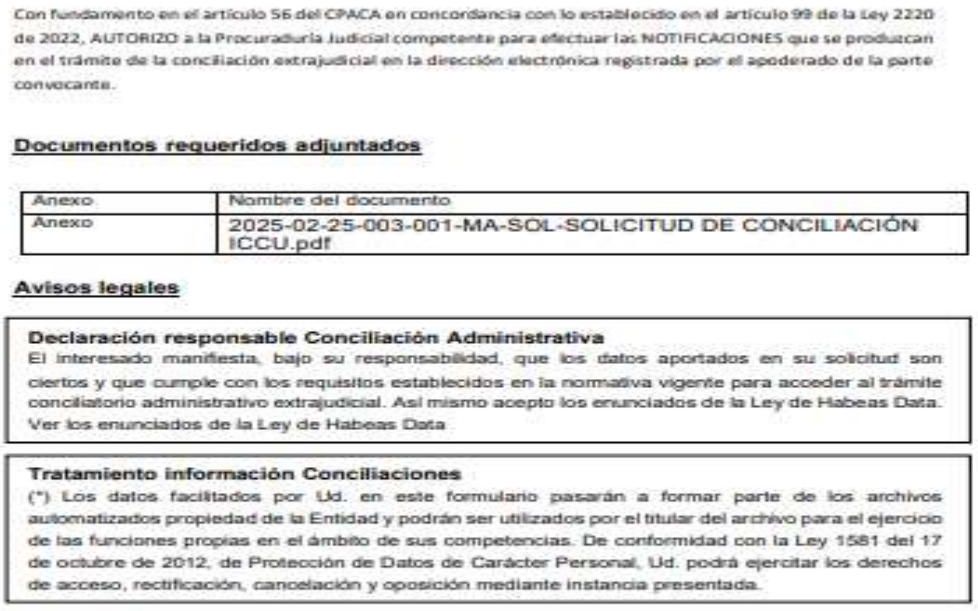
Juramento

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos y pretensiones. (num. 10 artículo 101 Ley 2220 de 2022.)

Acepta: **Si**

Notificaciones

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia



Con fundamento en el artículo 56 del CPACA en concordancia con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022, AUTORIZO a la Procuraduría Judicial competente para efectuar las NOTIFICACIONES que se produzcan en el trámite de la conciliación extrajudicial en la dirección electrónica registrada por el apoderado de la parte convocante.

Documentos requeridos adjuntados

Anexo	Nombre del documento
Anexo	2025-02-25-003-001-MA-SOL-SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ICCU.pdf

Avisos legales

Declaración responsable Conciliación Administrativa
El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al trámite conciliatorio administrativo extrajudicial. Así mismo acepto los enunciados de la Ley de Habeas Data. Ver los enunciados de la Ley de Habeas Data

Tratamiento información Conciliaciones
(*) Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

RESPUESTA:

La entidad se permite indicarle que no es de recibo su observación, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones se señala:

“Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.”

De acuerdo con lo anterior es claro que dicha reducción no se realizaría en caso de que se evidenciara que el acto administrativo que impuso la multa sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011, y que para el caso concreto de acuerdo con la información aportada por el oferente, dentro de tales mecanismos no se encuentra la conciliación como medio de control, adicionalmente resulta importante señalar que se observa que se radico la solicitud de conciliación el día 6 de mayo de 2025, fecha posterior al cierre del proceso.

9. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:



Observación de CONSORCIO FUTURO 2025, recibida el 12/05/2025 07:08:30

4. La entidad no asigna el puntaje de industria nacional indicando lo siguiente: *Aporta Formato 9ª y Certificado de existencia,* ***SIN EMBARGO, UNO DE LOS CERTIFICADOS NO CUMPLE CON LOS 30 DIAS***

R// En atención a la observación realizada en relación con la no asignación del puntaje correspondiente a Industria Nacional, por haberse aportado un certificado de existencia y representación legal con una fecha de expedición superior a treinta (30) días respecto al plazo de presentación de la oferta, nos permitimos formular las siguientes consideraciones jurídicas, con el fin de solicitar respetuosamente la revisión y validación del puntaje asignado:

- Que la vigencia superior a 30 días en el certificado de existencia y representación legal, no puede ser asumida por el comité evaluador como una omisión o ausencia del documento dentro de la oferta.

- Ni la normativa vigente en materia de contratación estatal ni el pliego de condiciones del proceso, establecen como requisito de evaluación que el **certificado de existencia y representación legal para la asignación del puntaje de Industria Nacional deba tener una vigencia no mayor a 30 días.** La ausencia de esta exigencia implica que no puede interpretarse ni aplicarse de forma restrictiva o sancionatoria un requisito no previsto expresamente en los términos de referencia o en la ley que regula específicamente las condiciones para otorgar el puntaje por industria nacional.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

- En línea con lo anterior, Colombia Compra Eficiente, a través del oficio No. 220-261417 del 20 de octubre de 2023, precisó que:

 "**El certificado de existencia y representación legal no vence**, salvo que haya un cambio en los datos que en él reposan, como la designación de un nuevo representante legal, modificación de razón social, o cambios estatutarios relevantes."

 En este sentido, el propósito de este documento es exclusivamente verificar la **existencia jurídica de la empresa y su nacionalidad**, elementos que no se ven alterados por la fecha de expedición del certificado, dado que la constitución de la compañía y su nacionalidad, no puede ser alterado por ningún trámite estatutario en la cámara de comercio.

- Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**, que modificó la Ley 80 de 1993, en los procedimientos de contratación pública debe prevalecer **el principio de interpretación pro homine y la primacía de lo sustancial sobre lo meramente formal**, razón por la cual **la omisión de un detalle formal, como la antigüedad del certificado, no puede invalidar la verificación sustancial del requisito**, que en este caso consiste en comprobar el **origen nacional de los integrantes del proponente**, hecho plenamente acreditado con el documento presentado.

- Asimismo, el concepto C-352 de 2022 emitido por Colombia compra eficiente el 02 de junio de 2022 en su pagina 12 aclara:

 "*Así las cosas, vale la pena aclarar que para el otorgamiento del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional, de acuerdo con la versión 3 de los documentos tipo que se analizan, no se exige que el certificado de existencia y representación legal que aporte el proponente tenga una expedición menor a treinta (30) días para efectos de la asignación de puntaje, por lo cual el puntaje por este criterio se otorgará con la presentación del Formato 9A y el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica,* ***independientemente de su fecha de expedición****, tal y como se indica en el Documento Base de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte – Versión 3.*"

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad ajustar la decisión; actúe en derecho y otorgue el puntaje de Industria Nacional corrigiendo el argumento expuesto por esta, respecto a la vigencia del certificado de existencia y representación legal.

Cumpliendo con todo lo anterior, se solicita amablemente a la entidad nos habilite para la apertura de los sobres económicos y nos asigne todo el puntaje.

Agradecemos la atención prestada,

Atentamente,

RESPUESTA:

De acuerdo con su observación la entidad se permite indicarle que no es de recibo su solicitud, puesto que de conformidad con el pliego de condiciones en el numeral 4.3.2 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL se establece lo siguiente:

que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios

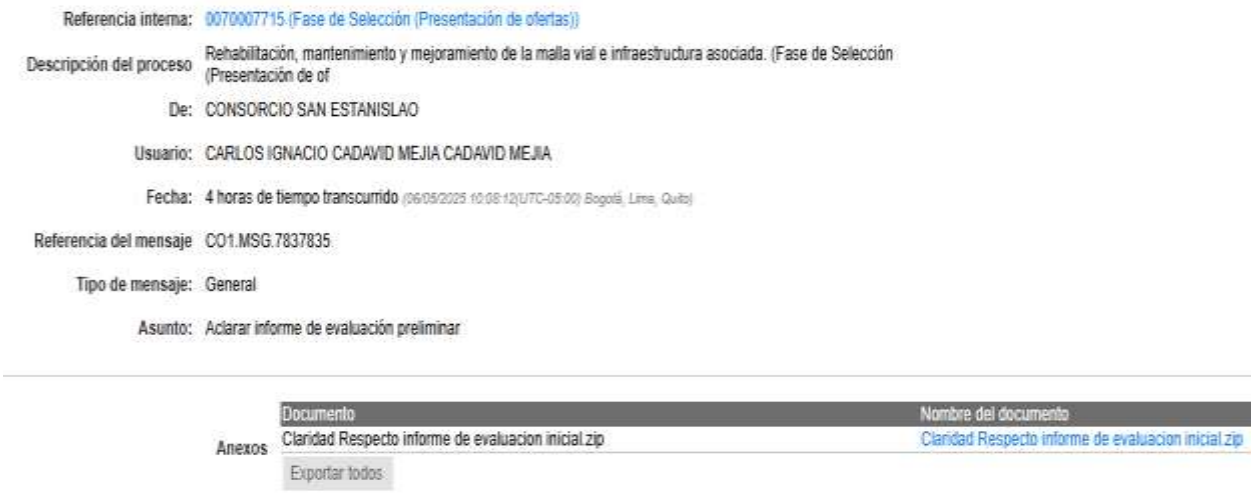
De conformidad con lo anterior, es claro que la subsanación del certificado de existencia y representación lo habilita en cuanto al cumplimiento del requisito habilitante, pero no para la asignación de puntaje, es por ello que se mantiene el puntaje asignado en 0.

2. DOCUMENTOS SUBSANADOS

El día 5 de mayo de 2025, se publicó en la página www.colombiacompra.gov.co el documento "***InformedeEvaluacin-LicitacinPblica_malla vail_70007715***", en dicho documento se requiere a los proponentes**,** con el fin de subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes hasta el día 12 de mayo de 2025.

Se recibieron documentos así:

2.1. De CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA , Representante Legal de CONSORCIO SAN ESTANISLAO, recibida el 06/05/2025 10:08:12



Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso: Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of

De: CONSORCIO SAN ESTANISLAO

Usuario: CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA CADAVID MEJIA

Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido (06/05/2025 10:08:12(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.7837835

Tipo de mensaje: General

Asunto: Aclarar informe de evaluación preliminar

Anexos

Documento	Nombre del documento
Claridad Respecto informe de evaluacion inicial.zip	Claridad Respecto informe de evaluacion inicial.zip

Exportar todos

2.2. De JHON FREDY TABARES HOYOS, Representante de CONSORCIO DIKAP, recibida el 07/05/2025 13:28:32

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De: CONSORCIO DIKAP
Usuario: JHON FREDY TABARES HOYOS
Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido *(07/05/2025 13:28:32(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7845362
Tipo de mensaje: General
Asunto: Subsanacion Consorcio Dikap

Anexos

Documento	Nombre del documento
SUBSANACION.rar	SUBSANACION.rar

Exportar todos

2.3. De Natalia Vega, Representante de CONSORCIO MALLA VIAL MEDELLIN, recibida el 07/05/2025 17:04:21

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De: CONSORCIO MALLA VIAL MEDELLIN
Usuario: Natalia Vega
Fecha: 14 horas de tiempo transcurrido (07/05/2025 17:04:21(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.7848245
Tipo de mensaje: General
Asunto: Aclaraciones al informe de evaluación

Anexos

Documento	Nombre del documento
Oficio de aclaracion Consorcio Malla Vial Medellin.pdf	Oficio de aclaracion Consorcio Malla Vial Medellin.pdf
Anexo modificacion póliza.pdf	Anexo modificacion póliza.pdf
Certificacion.pdf	Certificacion.pdf

Exportar todos

2.4. De Sebastián Hinestroza Arango, Representante de CONSORCIO INFRAMED 2025, recibida el 08/05/2025 8:57:18

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of

De: CONSORCIO INFRAMED 2025

Usuario: MEGA PROYECTO

Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido *(08/05/2025 8:57:18(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.7850630

Tipo de mensaje: General

Asunto: SUBSANACION PROP 24

Anexos

Documento	Nombre del documento
SUBSANACION.pdf	SUBSANACION.pdf

Exportar todos

2.5. De Nayhara Herazo Cerra, Representante de CONSORCIO PROESPACIOS MEDELLIN, recibida el 08/05/2025 9:09:00

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of

De: CONSORCIO PROESPACIOS MEDELLIN

Usuario: Nayhara Herazo Cerra

Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido *(08/05/2025 9:09:00(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.7850633

Tipo de mensaje: General

Asunto: Respuesta a Informe de evaluación

Anexos

Documento	Nombre del documento
Respuesta informe de evaluación.pdf	Respuesta informe de evaluación.pdf

Exportar todos

2.6. De Camilo Alberto Cervera Galeano, Representante de CONSORCIO METROPOLITANO 2025, recibida el 08/05/2025 15:47:52



Referencia interna:	0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De:	CONSORCIO METROPOLITANO 2025
Usuario:	Camilo Alberto Cervera Galeano
Fecha:	08/05/2025 15:47:52 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7854554
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Subsanación informe preliminar Consorcio Metropolitano 2025 Proponente 5

Anexos	Documento	Nombre del documento
	Resp. Observaciones eval preliminar_Suscrito 20250508.pdf	Resp. Observaciones eval preliminar_Suscrito 20250508.pdf

Exportar todos

2.7. De MAURICIO GARCÍA, Representante de CONSORCIO RED VIAL 2025., recibida el 05/09/2025 8:51:42

Referencia interna:	0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
Delaware:	CONSORCIO ROJO VIAL 2025.
Usuario:	MAURICIO GARCÍA
Fecha:	3 horas de tiempo transcurrido *(05/09/2025 8:51:42(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.7857608
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Subsanación P 29

Anexos	Documento	Nombre del documento
	- Notificación envío del trámite -RHINO.pdf	- Notificación envío del trámite -RHINO.pdf
	- Registro Unico de Proponentes 05-05-2025 RHINO.pdf	- Registro Unico de Proponentes 05-05-2025 RHINO.pdf
	RUP LFMB 2025-04-22.pdf	RUP LFMB 2025-04-22.pdf
	Subsanacion P 29.pdf	Subsanacion P 29.pdf

Exportar todos

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

2.8. De LUZ AIDA RODRIGUEZ BORJA, Representante de CONSORCIO SAN SEBASTIÁN., recibida el 12/05/2025 13:32:35

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De: SAN SEBASTIÁN
Usuario: LUZ AIDA RODRIGUEZ BORJA
Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido *(12/05/2025 13:32:35(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7866922
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBSANACIÓN - P2 CONSORCIO SAN SEBASTIÁN

Anexos

Documento	Nombre del documento
Subsanación San Sebastián.pdf	Subsanación San Sebastián.pdf
EEFF 2023 SIGT AUDITADOS.pdf	EEFF 2023 SIGT AUDITADOS.pdf
DICTAMEN 2023 SIGT X WALTER.pdf	DICTAMEN 2023 SIGT X WALTER.pdf
FORMATO 5 - CAPACIDAD RESIDUAL - SAN SEBASTIAN.xlsx	FORMATO 5 - CAPACIDAD RESIDUAL - SAN SEBASTIAN.xlsx
APLICATIVO - CAPACIDAD RESIDUAL - SAN SEBASTIAN.xlsm	APLICATIVO - CAPACIDAD RESIDUAL - SAN SEBASTIAN.xlsm

Exportar todos

2.9. De Edgar Orlando Padilla Zambrano , Representante de CONSORCIO DISTRITO VIAL AM., recibida el 12/05/2025 15:19:41

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De: CONSORCIO DISTRITO VIAL AM
Usuario: Edgar Orlando Padilla Zambrano
Fecha: 23 minutos de tiempo transcurrido *(12/05/2025 15:19:41(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7867836
Tipo de mensaje: General
Asunto: Subsanación Consorcio Distrito Vial AM

Anexos

Documento	Nombre del documento
SUBSANACION CONSORCIO DISTRITO.pdf	SUBSANACION CONSORCIO DISTRITO.pdf

Exportar todos

2.10. De CARLOS EDUARDO DUQUE ESCOBAR , Representante de CONSORCIO ASFALTOS I&G 2025 ., recibida el 12/05/2025 15:31:45

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De: CA I&G 2025
Usuario: CARLOS EDUARDO DUQUE ESCOBAR
Fecha: 20 minutos de tiempo transcurrido *(12/05/2025 15:31:45(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7866091
Tipo de mensaje: General
Asunto: Subsanación a Observaciones del Proceso CA I&G 2025

Anexos

Documento	Nombre del documento
Carta de Respuesta Observaciones.pdf	Carta de Respuesta Observaciones.pdf
Documentos subsanación.zip	Documentos subsanación.zip

Exportar todos

2.11. De MIGUEL ALEXANDER CERON MOLINA , Representante de CONSORCIO MALLA EMSAF 2025 ., recibida el 12/05/2025 15:45:15

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De: CONSORCIO MALLA EMSAF 2025
Usuario: MIGUEL ALEXANDER CERON MOLINA
Fecha: 15 minutos de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje CO1.MSG.7868101
Tipo de mensaje: General
Asunto: DOCUMENTOS DE SUBSANACION

Anexos

Documento	Nombre del documento	
SUBSANACION.pdf	SUBSANACION.pdf	Detalle
1. SOPORTE 1 - Correo_ Fernando Romero - Outlook (2).pdf	1. SOPORTE 1 - Correo_ Fernando Romero - Outlook (2).pdf	Detalle
2. SOPORTE 2 - Correo_ Fernando Romero - Outlook (3).pdf	2. SOPORTE 2 - Correo_ Fernando Romero - Outlook (3).pdf	Detalle
3. PANTALLAZOS RENOVACION RUP.pdf	3. PANTALLAZOS RENOVACION RUP.pdf	Detalle
4. CERTIFICACION DE FACTURACION CONTRATO SINERGIA.pdf	4. CERTIFICACION DE FACTURACION CONTRATO SINERGIA.pdf	Detalle
5. CALCULO K RESIDUAL.zip	5. CALCULO K RESIDUAL.zip	Detalle

Exportar todos

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

2.12. De JOSE IGNACIO CARVAJAL SOSA , Representante de CONSORCIO CONYEX URBANO ., recibida el 12/05/2025 15:59:22

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De: CONSORCIO CONYEX URBANO
Usuario: JOSE IGNACIO CARVAJAL SOSA
Fecha: 6 minutos de tiempo transcurrido *(12/05/2025 15:59:22(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7868296
Tipo de mensaje: General
Asunto: subsanacion consorcio conyex urbano

Anexos

Documento	Nombre del documento
SUBSANACION.zip	SUBSANACION.zip

Exportar todos

2.13. De Andrés Felipe Espinosa Arango , Representante de CONSORCIO VALLE DE ABURRA ., recibida el 12/05/2025 17:00:35

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De: CONSORCIO VALLE DE ABURRA
Usuario: Andrés Felipe Espinosa Arango
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido *(12/05/2025 17:00:35(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7869041
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBSANACION CONSORCIO VALLE DE ABURRA

Anexos

Documento	Nombre del documento
SUBSANACION C VALLE ABURRA.zip	SUBSANACION C VALLE ABURRA.zip

Exportar todos

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

2.14. De FABIO ALONSO HOYOS LOPEZ, Representante de UNION TEMPORAL CCG ., recibida el 12/05/2025 18:03:56

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De: UT - CCG
Usuario: FABIO ALONSO HOYOS LOPEZ
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido (12/05/2025 16:03:56(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.7869762
Tipo de mensaje: General
Asunto: RESPUESTA INFORME DE EVALUACION - UNION TEMPORAL CCG

Anexos

Documento	Nombre del documento
DOCUMENTOS.zip	DOCUMENTOS.zip
FIRMA RUP SOBRE DIGITAL - CAFEREDES.pdf	FIRMA RUP SOBRE DIGITAL - CAFEREDES.pdf
FORMULARIO - RUP CAFEREDES.pdf	FORMULARIO - RUP CAFEREDES.pdf
RUP - CAFEREDES.pdf	RUP - CAFEREDES.pdf
RUP - GERMAN TORRES.pdf	RUP - GERMAN TORRES.pdf
RUP Construintegrales 24-04-2025.pdf	RUP Construintegrales 24-04-2025.pdf
RESPUESTA INFORME EVALUACION - UNION TEMPORAL CCG.pdf	RESPUESTA INFORME EVALUACION - UNION TEMPORAL CCG.pdf

Exportar todos

2.15. De JAVIER ANDRES TORRES MORE , Representante de CONSORCIO VIAL MEDELLÍN., recibida el 12/05/2025 18:08:02

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De: CONSORCIO VIAL MEDELLÍN
Usuario: JAVIER ANDRES TORRES MORE
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido *(12/05/2025 18:08:02(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7869838
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBSANACIONES REQUERIDAS

Anexos

Documento	Nombre del documento
FORMATO - SUBSANACION.pdf	FORMATO - SUBSANACION.pdf
ANEXO CORRECCION POLIZA_400063281_1.pdf	ANEXO CORRECCION POLIZA_400063281_1.pdf
SOPORTES RENOVACION RUP OCCI.rar	SOPORTES RENOVACION RUP OCCI.rar
SOPORTES RENOVACION RUP T&M.rar	SOPORTES RENOVACION RUP T&M.rar

Exportar todos

2.16. De BRAYAN ESTIVEN GARCÍA CASTAÑO (NIO GRUPP S.A.S.), Representante de CONSORCIO PAVIMENTACK., recibida el 12/05/2025 18:08:

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada (Fase de Selección (Presentación de of
De: CONSORCIO PAVIMENTACK
Usuario: NIO GRUPP S.A.S.
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido 12/05/2025 18:08 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.7869791
Tipo de mensaje: General
Asunto: Subsanación

Anexos

Documento	Nombre del documento
Acta de Asamblea de Accionistas No. 029-B Extraordinaria.pdf	Acta de Asamblea de Accionistas No. 029-B Extraordinaria.pdf
Cédula Ampliada 150%.pdf	Cédula Ampliada 150%.pdf
Circular 9 final 16 dic mapas actualizados2.pdf	Circular 9 final 16 dic mapas actualizados2.pdf
Documento Subsanación.pdf	Documento Subsanación.pdf
RUP INTACK 30-04-2025 (en firme).pdf	RUP INTACK 30-04-2025 (en firme).pdf
Factura INTACK - RUP.pdf	Factura INTACK - RUP.pdf
Correo INTACK - RUP.pdf	Correo INTACK - RUP.pdf
CONSTRUDISEÑOS Inscripción de Documentos.pdf	CONSTRUDISEÑOS Inscripción de Documentos.pdf
CONSTRUDISEÑOS - VRT1181945.pdf	CONSTRUDISEÑOS - VRT1181945.pdf
REDAM AFRA.pdf	REDAM AFRA.pdf
18. Certificado REDAM.pdf	18. Certificado REDAM.pdf

Exportar todos

2.17. De JORMAN ANDRES SOSA CAMACHO , Representante de CONSORCIO INFRA VIAL BC ., recibida el 12/05/2025 19:05:52

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada (Fase de Selección (Presentación de of
De: CONSORCIO INFRA VIAL BC
Usuario: JORMAN ANDRES SOSA CAMACHO
Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido (12/05/2025 19:05:52)(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.7870224
Tipo de mensaje: General
Asunto: ACLARACION Y SUBSANACION

Anexos

Documento	Nombre del documento
SUBSANACION K RESIDUAL - ESTADOS FINANCIEROS MAYOR INGRESO INTEGRANTE BIOMAQ.pdf	SUBSANACION K RESIDUAL - ESTADOS FINANCIEROS MAYOR INGRESO INTEGRANTE BIOMAQ.pdf
RENOVACION PROPONENTE CONMANSER.rar	RENOVACION PROPONENTE CONMANSER.rar
RENOVACION PROPONENTE BIOMAQ.rar	RENOVACION PROPONENTE BIOMAQ.rar
ACLARACION Y SUBSANACION.pdf	ACLARACION Y SUBSANACION.pdf

Exportar todos

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

2.18. De ESTEFANIA CORDOBA , Representante de CONSORCIO FUTURO 2025., recibida el 12/05/2025 19:08:30



Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso: Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De: CONSORCIO FUTURO 2025
Usuario: ESTEFANIA CORDOBA
Fecha: 14 horas de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje: CO1.MSG.7870198
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBSANACION CONSORCIO FUTURO 2025

Anexos

Documento	Nombre del documento
Concepto-352-da-2022 .pdf	Concepto-352-da-2022 .pdf
DOCUMENTOS JURIDICOS.zip	DOCUMENTOS JURIDICOS.zip
DOCUMENTOS KR.zip	DOCUMENTOS KR.zip
OFICIO SUBSANACIÓN CONSORCIO FUTURO 2025.pdf	OFICIO SUBSANACIÓN CONSORCIO FUTURO 2025.pdf
DOCUMENTOS TECNICOS.zip	DOCUMENTOS TECNICOS.zip

Exportar todos

2.19. De Guillermo Andrés Galán Echeverri, Representante de CONSORCIO AVE MARIA., recibida el 12/05/2025 20:28:59

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De: CONSORCIO AVE MARIA
Usuario: Guillermo Andrés Galán Echeverri
Fecha: 38 minutos de tiempo transcurrido *(12/05/2025 20:28:59(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7870464
Tipo de mensaje: General
Asunto: Aclaración || # 7 CONSORCIO AVE MARIA

Anexos

Documento	Nombre del documento
1. Aclaración #7 CONSORCIO AVE MARIA.pdf	1. Aclaración #7 CONSORCIO AVE MARIA.pdf
2. Anexos.zip	2. Anexos.zip

Exportar todos

2.20. De ECAP SERVICE SAS , Representante de Consorcio Soluciones Viales Medellín ., recibida el 12/05/2025 21:08:18(

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De: Consorcio Soluciones Viales Medellin
Usuario: ECAP SERVICE SAS
Fecha: 3 minutos de tiempo transcurrido *(12/05/2025 21:08:18(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7870636
Tipo de mensaje: General
Asunto: Documentación requería por la entidad

Anexos

Documento	Nombre del documento
Documentos del Proceso.zip	Documentos del Proceso.zip

Exportar todos

2.21. De AE SOLUCIONES DEL CARIBE S.A.S , de CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL MEDELLIN., recibida el 12/05/2025 21:12:58

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL MEDELLIN
Usuario: AE SOLUCIONES DEL CARIBE S.A.S
Fecha: 1 minuto de tiempo transcurrido *(12/05/2025 21:12:58(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7870650
Tipo de mensaje: General
Asunto: Consorcio Infraestructura Vial Medellin (Mts+Gcs+Lc+Ae) #16

Anexos

Documento	Nombre del documento
Consorcio Infraestructura Vial Medellin (Mts+Gcs+Lc+Ae) #16.zip	Consorcio Infraestructura Vial Medellin (Mts+Gcs+Lc+Ae) #16.zip

Exportar todos

2.22. De AE SOLUCIONES DEL CARIBE S.A.S, Representante de CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL MEDELLIN ., recibida el 12/05/2025 21:21

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL MEDELLIN
Usuario: AE SOLUCIONES DEL CARIBE S.A.S
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido *(12/05/2025 21:21:49(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7870675
Tipo de mensaje: General
Asunto: COMPLEMENTO

Anexos

Documento	Nombre del documer
C-353.pdf	C-353.pdf

Exportar todos

2.23. De INGENIERIA TELECOMUNICACIONES DE ANTIOQUIA (EDETEL) INGENIERIA TELECOMUNICACIONE, Representante de CONSORCIO MALLA VIAL MEDELLIN 2025., recibida el 12/05/2025 21:51:12

Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De: CONSORCIO MALLA VIAL MEDELLIN 2025
Usuario: INGENIERIA TELECOMUNICACIONES DE ANTIOQUIA (EDETEL) INGENIERIA TELECOMUNICACIONE
Fecha: 10 horas de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje CO1.MSG.7870730
Tipo de mensaje: General
Asunto: Documentos enviados antes de la fecha de traslado

Anexos

Documento	Nombre del documento
Consorcio Malla Vial Medellin 2025 - Lista.zip	Consorcio Malla Vial Medellin 2025 - Lista.zip

Exportar todos

2.24. De Mauricio Cárdenas Rojas , Representante de CONSORCIO RED VIAL MEDELLÍN 2025., recibida el 12/05/2025 22:59:42



Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De: CONSORCIO RED VIAL MEDELLÍN 2025
Usuario: Mauricio Cardenas Rojas
Fecha: 9 horas de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje CO1.MSG.7870839
Tipo de mensaje: General
Asunto: Subsanación Proponente 33 CONSORCIO RED VIAL MEDELLÍN 2025

Anexos

Documento	Nombre del documento
CONSORCIO RED VIAL MEDELLIN 2025.rar	CONSORCIO RED VIAL MEDELLIN 2025.rar

Exportar todos

2.25. De MARIA CATALINA URRUTIA SOLANO , Representante de CONSORCIO VIAL MEDELLÍN 2025 ., recibida el 12/05/2025 23:46:56



Referencia interna: 0070007715 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso Rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada. (Fase de Selección (Presentación de of
De: CONSORCIO VIAL MEDELLÍN 2025
Usuario: MARIA CATALINA URRUTIA SOLANO
Fecha: 8 horas de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje CO1.MSG.7870883
Tipo de mensaje: General
Asunto: Subsanación Prop. 35

Anexos

Documento	Nombre del documento
Subsan. Prop. 35.rar	Subsan. Prop. 35.rar

Exportar todos

3. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES

3.1 Verificación de la capacidad Jurídica

De acuerdo con la verificación de los documentos establecidos en la Invitación y el análisis jurídico de las propuestas que hacen parte integral del presente informe elaborado por elaborado por Katherine Arias Vélez - Abogada, se concluye lo siguiente:

Orden de Entrega	Proponente	CONCLUSIÓN	Observaciones
1	**CONSORCIO ASFALTOS I&G 2025**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
2	**CONSORCIO SAN SEBASTIÁN**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
3	**CONSORCIO VIALMED 2025**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
4	**CONSORCIO SAN LORENZO**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
5	**CONSORCIO METROPOLITANO 2025**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
6	**CONSORCIO CONYEX URBANO**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
7	**CONSORCIO AVE MARIA**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
8	**CONSORCIO PROESPACIOS MEDELLIN**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
9	**CONSORCIO SOLUCIONES VIALES MEDELLIN**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
10	**CONSORCIO MALLA EMSAF 2025**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
11	**CONSORCIO SAN ESTANISLAO**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
12	**CONSORCIO SAN JOSE MEDELLIN**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
13	**CONSORCIO VALLE DE ABURRA**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
14	**CONSORCIO PRIMAVERA 2025**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
15	**CONSORCIO INGENIERIA VIAL 5202**	RECHAZADO	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA

Orden de Entrega	Proponente	CONCLUSIÓN	Observaciones
16	**CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL MEDELLIN**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
17	**CONSORCIO PAVIMENTACK**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
18	**CONSORCIO MALLA VIAL MEDELLÍN**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
19	**CONSORCIO MDE 2025**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
20	**CONSORCIO ASFALCON**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
21	**CONSORCIO VIAL MEDELLIN**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
22	**CONSORCIO MALLA VIAL MEDELLIN 2025**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
23	**CONSORCIO SPEM MALLA VIAL MEDELLIN**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
24	**CONSORCIO INFRAMED 2025**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
25	**CONSORCIO INFRA VIAL BC**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
26	**CONSORCIO DIKAP**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
27	**CONSORCIO DISTRITO VIAL AM**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
28	**UNIÓN TEMPORAL CCG**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
29	**CONSORCIO RED VIAL 2025**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
30	**CONSORCIO FUTURO 2025**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
31	**CONSORCIO MALLA VIAL MEDELLIN 2025**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
32	**CONSORCIO VIAL MEDELLIN**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
33	**CONSORCIO RED VIAL MEDELLÍN 2025**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
34	**CONSORCIO MALLA INFRACIVIL ING**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA
35	**CONSORCIO VIAL MEDELLÍN 2025**	CUMPLE	VERIFICAR ANEXO EVALUACIÓN JURIDICA

3.2 Verificación de la Capacidad Técnica y Experiencia

De acuerdo con la verificación de los aspectos técnicos establecidos en la Invitación y el análisis técnico de las propuestas que hacen parte integral del presente informe, elaborado por Catalina Molina Sanín - Técnico, se concluye lo siguiente:

De acuerdo con la verificación de los aspectos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones y el análisis técnico de las propuestas que hacen parte integral del presente informe, elaborado por Catalina Molina Sanín - Técnico, se concluye lo siguiente:

1.a.1.Capacidad Residual

La verificación de la capacidad residual de los proponentes se presenta en el documento Anexo denominado “Evaluación Técnica”. De acuerdo con este se concluye lo siguiente:

Orden de Entrega	*Proponente*	*Cumple*	*Observaciones*
1	CONSORCIO ASFALTOS I&G 2025. integrado por: INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S. (90%) y GRUPO IGNEA S.A.S (10%)	***RECHAZADO***	El proponente incurrió en la causal de rechazo contenida en el numeral 1.15 Causales de rechazo literal E que establece: “*E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base*”, Ver Anexo Evaluación Técnica Subsanaciones LP
2	Consorcio San Sebastián integrado por: OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S. (65%), CONSTRUCTORA GYC S.A.S. (25%) y SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S. (10%)	***RECHAZADO***	El proponente incurrió en la causal de rechazo contenida en el numeral 1.15 Causales de rechazo literal E que establece: “*E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base*”. Ver Anexo Evaluación Técnica Subsanaciones LP
3	CONSORCIO VIALMED 2025 integrado por: CONSTRUCTORA PRISMA 54 S.A.S. (80%) y INGEALQUIPOS S.A.S. (20%)	***CUMPLE***	
4	CONSORCIO SAN LORENZO integrado por: ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS S.A.S. (90%) y HUARGO S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	

Orden de Entrega	*Proponente*	*Cumple*	*Observaciones*
5	CONSORCIO METROPOLITANO 2025 integrado por: ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S. (ACASSA S.A.S.) (90%) y IVS CONSTRUCCIONES S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó la Capacidad Residual en debida forma*
6	CONSORCIO CONYEX URBANO integrado por: EXCAVAR S.A.S. (60%) y CONYCA SOLUCIONES SAS (40%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó la Capacidad Residual en debida forma*
7	CONSORCIO AVE MARIA integrado por: JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ (10%), VIAS Y CANALES S.A.S. (45%) y GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. (45%)	***CUMPLE***	
8	CONSORCIO PROESPACIOS MEDELLIN integrado por: PROCOPAL S.A. (90%) y INGESPACIOS CONSTRUCTORES S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó la Capacidad Residual en debida forma*
9	CONSORCIO SOLUCIONES VIALES MEDELLIN integrado por: DECOP INGENIERIA S.A.S. (45%), MEGA CONSTRUCCIONES PACK S.A.S. (45%) y ECAP SERVICE S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó la Capacidad Residual en debida forma*
10	CONSORCIO MALLA EMSAF 2025 integrado por: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SINERGIA E.S.P. S.A.S. (10%), SAFRID INGENIERIA S.A.S. (80%) y EMPRESAS GRUPO ROMERO S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	
11	CONSORCIO SAN ESTANISLAO integrado por: MINOICA INGENIERIA SAS (10%) y INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S. (INTRAMAQ S.A.S.) (90%)	***CUMPLE***	
12	CONSORCIO SAN JOSE MEDELLIN integrado por: PAVIMENTAR S.A. (90%) y PROVAV S.A.S (10%)	***CUMPLE***	
13	CONSORCIO VALLE DE ABURRA integrado por: PAECIA S.A.S. (90%) y SOTARCO S.A.S. (10%)	***RECHAZADO***	El proponente incurrió en la causal de rechazo contenida en el numeral 1.15 Causales de rechazo literal E que establece: "*E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base*". V Ver Anexo Evaluación Técnica Subsanaciones LP
14	CONSORCIO PRIMAVERA 20253 integrado por: PROYECTOS Y VIAS S.A.S. (PROVIAS S.A.S.) (90%) y	***CUMPLE***	*Ver anexo indicado*

Orden de Entrega	*Proponente*	*Cumple*	*Observaciones*
	INGENIERIA, CONSULTORIA Y GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S. (ICG PROYECTOS S.A.S.) (10%)		
15	CONSORCIO INGENIERIA VIAL 5202 integrado por: INGENIERIA COUNTRY SAS (30%), VIAS & SEÑALES S.A.S (60%) y DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES PT S.A.S. (10%)	***RECHAZADO***	El proponente incurrió en la causal de rechazo contenida en el numeral 1.15 Causales de rechazo literal E que establece: "*E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base*". Ver Anexo Evaluación Técnica Subsanaciones LP
16	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL MEDELLIN integrado por: MTS CONTRUCCIONES S.A.S. (30%), GCS CONSTRUCTORES S.A.S. (30%), VIAS & CONSTRUCCIONES LC S.A.S. (30%) y AE SOLUCIONES DEL CARIBE SAS (10%)	***CUMPLE***	
17	CONSORCIO PAVIMENTACK integrado por: NIO GRUPP S.A.S. (45%), INTACK S.A.S. (10%) y CONSTRUCCIONES, DISEÑOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. (45%)	***CUMPLE***	
18	CONSORCIO MALLA VIAL MEDELLÍN integrado por: VNF S.A.S. (75%), CONSTRUCTORA VG S.A.S. (20%) y NUMEROS TRES S.A.S (5%)	***CUMPLE***	
19	CONSORCIO MDE 2025 integrado por: JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ (10%) y FUNDANTE CONSTRUCTORES S.A.S (90%)	***RECHAZADO***	El proponente incurrió en la causal de rechazo contenida en el numeral 1.15 Causales de rechazo literal E que establece: "*E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base*". Ver Anexo Evaluación Técnica Subsanaciones LP
20	CONSORCIO ASFALCON integrado por: CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S (CONYTRAC S.A.S) (50%) y ASFALTADORA COLOMBIA S.A.S. (50%)	***CUMPLE***	
21	CONSORCIO VIAL MEDELLIN integrado por: INGECON S.A. (90%) y ONE TRACE S.A.S (10%)	***CUMPLE***	

Orden de Entrega	*Proponente*	*Cumple*	*Observaciones*
22	CONSORCIO MALLA VIAL MEDELLIN 2025 integrado por: INGENIERIA Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S. (10%), EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S. (45%) y CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S. (45%)	***CUMPLE***	
23	CONSORCIO SPEM MALLA VIAL MEDELLIN integrado por: SP INGENIEROS S.A.S. (90%) y EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó la Capacidad Residual en debida forma*
24	CONSORCIO INFRAMED 2025 integrado por: MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S. (50%) y CASTELLÓN INGENIERIA S.A.S. (50%)	***CUMPLE***	
25	CONSORCIO INFRA VIAL BC integrado por: BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A.S. (90%) y CONSTRUCCION MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SAS CONMANSER SAS (10%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó la Capacidad Residual en debida forma*
26	CONSORCIO DIKAP integrado por: DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S. (50%), KAP CONSTRUCCIONES S.A.S. (40%) y INVERSIONES LYKANER S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó la Capacidad Residual en debida forma*
27	CONSORCIO DISTRITO VIAL AM integrado por: MEYAN S.A. (90%) y AGREOBRAS S.A.S (10%)	***CUMPLE***	*Ver anexo indicado*
28	UNIÓN TEMPORAL CCG integrado por: CAFEREDES INGENIERIA S.A.S. (50%), CONSTRUINTEGRALES S.A.S. (40%) y GERMAN TORRES SALGADO (10%)	***CUMPLE***	*Ver anexo indicado*
29	CONSORCIO RED VIAL 2025. integrado por: RHINO INFRAESTRUCTURE S.A.S. (50%), LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS (40%) y ORGANIZACION P&M SAS (10%)	***CUMPLE***	*Ver anexo indicado*
30	FUTURO 2025 integrado por: ABILE S.A.S. (10%), ENGICO S.A.S. (10%), ASFALTOS MEDELLIN SAS (60%) y MAURO VÉLEZ GÓMEZ (20%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó la Capacidad Residual en debida forma*
31	CONSORCIO MALLA VIAL MEDELLIN 2025 integrado por: MACRO PROYECTOS DE ANTIOQUIA S.A.S. (45%), CONSTRUCIVIL SD S.A.S. (45%) y INGENIERIA TELECOMUNICACIONES DE ANTIOQUIA S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	*Ver anexo indicado*
32	CONSORCIO VIAL MEDELLIN. integrado por: OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S. (90%) y TECNICAS Y MONTAJES T&M S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	*Ver anexo indicado*

Orden de Entrega	*Proponente*	*Cumple*	*Observaciones*
33	CONSORCIO RED VIAL MEDELLÍN 2025 integrado por: INGENIERIA Y VIAS S.A.S. (INGEVÍAS S.A.S.) (90%) y R.P. INFRAESTRUCTURA S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó la Capacidad Residual en debida forma*
34	CONSORCIO MALLA INFRACIVIL ING integrado por: AZ CIVIL S.A.S. (10%), ONZE ING S.A.S. (60%) y INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S. (30%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó la Capacidad Residual en debida forma*
35	CONSORCIO VIAL MEDELLÍN 2025. integrado por: CONSICIVIL S.A.S. (50%), GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR INGENIERIA S.A.S. (20%), INGECOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S. (20%) y COLPROYECT ING S.A.S. (10%)	***RECHAZADO***	El proponente incurrió en la causal de rechazo contenida en el numeral 1.15 Causales de rechazo literal E que establece: "*E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base*". Ver Anexo Evaluación Técnica Subsanaciones LP

La verificación de las condiciones y requisitos subsanados para la capacidad residual se presentan en documento Anexo denominado "EVALUACION TECNICA SUBSANACIONES LP – 70007715"

1.a.1.Exigencia Mínima de la Experiencia del Proponente

La verificación de la Experiencia del Proponente de los proponentes se presenta en el documento Anexo denominado "Evaluación Técnica". De acuerdo con este se concluye lo siguiente:

Orden de Entrega	*Proponente*	*Cumple*	*Observaciones*
1	CONSORCIO ASFALTOS I&G 2025. integrado por: INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.S. (90%) y GRUPO IGNEA S.A.S (10%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó las Condiciones de Experiencia en debida forma.*
2	Consorcio San Sebastián integrado por: OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S. (65%), CONSTRUCTORA GYC S.A.S. (25%) y SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	
3	CONSORCIO VIALMED 2025 integrado por: CONSTRUCTORA PRISMA 54 S.A.S. (80%) y INGEALQUIPOS S.A.S. (20%)	***CUMPLE***	
4	CONSORCIO SAN LORENZO integrado por: ESTRUCTURAS Y PAVIMENTOS S.A.S. (90%) y HUARGO S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	
5	CONSORCIO METROPOLITANO 2025 integrado por: ANDINA DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S. (ACASSA S.A.S.) (90%) y IVS CONSTRUCCIONES S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	
6	CONSORCIO CONYEX URBANO integrado por: EXCAVAR S.A.S. (60%) y CONYCA SOLUCIONES SAS (40%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó las Condiciones de Experiencia en debida forma.*
7	CONSORCIO AVE MARIA integrado por: JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ (10%), VIAS Y CANALES S.A.S. (45%) y GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. (45%)	***CUMPLE***	
8	CONSORCIO PROESPACIOS MEDELLIN integrado por: PROCOPAL S.A. (90%) y INGESPACIOS CONSTRUCTORES S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	
9	CONSORCIO SOLUCIONES VIALES MEDELLIN integrado por: DECOP INGENIERIA S.A.S. (45%), MEGA CONSTRUCCIONES PACK S.A.S. (45%) y ECAP SERVICE S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	
10	CONSORCIO MALLA EMSAF 2025 integrado por: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SINERGIA	***CUMPLE***	

Orden de Entrega	*Proponente*	*Cumple*	*Observaciones*
	E.S.P. S.A.S. (10%), SAFRID INGENIERIA S.A.S. (80%) y EMPRESAS GRUPO ROMERO S.A.S. (10%)		
11	CONSORCIO SAN ESTANISLAO integrado por: MINOICA INGENIERIA SAS (10%) y INGENIERIA TRANSPORTE Y MAQUINARIA S.A.S. (INTRAMAQ S.A.S.) (90%)	***CUMPLE***	
12	CONSORCIO SAN JOSE MEDELLIN integrado por: PAVIMENTAR S.A. (90%) y PROVAV S.A.S (10%)	***CUMPLE***	
13	CONSORCIO VALLE DE ABURRA integrado por: PAECIA S.A.S. (90%) y SOTARCO S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó las Condiciones de Experiencia en debida forma.*
14	CONSORCIO PRIMAVERA 20253 integrado por: PROYECTOS Y VIAS S.A.S. (PROVIAS S.A.S.) (90%) y INGENIERIA, CONSULTORIA Y GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S. (ICG PROYECTOS S.A.S.) (10%)	***CUMPLE***	
15	CONSORCIO INGENIERIA VIAL 5202 integrado por: INGENIERIA COUNTRY SAS (30%), VIAS & SEÑALES S.A.S (60%) y DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES PT S.A.S. (10%)	***RECHAZADO***	El proponente incurrió en la causal de rechazo contenida en el numeral 1.15 Causales de rechazo literal E que establece: "*E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base*". Ver Anexo Evaluación Técnica Subsanaciones LP
16	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL MEDELLIN integrado por: MTS CONTRUCCIONES S.A.S. (30%), GCS CONSTRUCTORES S.A.S. (30%), VIAS & CONSTRUCCIONES LC S.A.S. (30%) y AE SOLUCIONES DEL CARIBE SAS (10%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó las Condiciones de Experiencia en debida forma*
17	CONSORCIO PAVIMENTACK integrado por: NIO GRUPP S.A.S. (45%), INTACK S.A.S. (10%) y CONSTRUCCIONES, DISEÑOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. (45%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó las Condiciones de Experiencia en debida forma*
18	CONSORCIO MALLA VIAL MEDELLÍN integrado por: VNF S.A.S. (75%), CONSTRUCTORA VG S.A.S. (20%) y NUMEROS TRES S.A.S (5%)	***CUMPLE***	
19	CONSORCIO MDE 2025 integrado por: JUAN CAMILO SILVA RODRIGUEZ	***CUMPLE***	

Orden de Entrega	*Proponente*	*Cumple*	*Observaciones*
	(10%) y FUNDANTE CONSTRUCTORES S.A.S (90%)		
20	CONSORCIO ASFALCON integrado por: CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A.S (CONYTRAC S.A.S) (50%) y ASFALTADORA COLOMBIA S.A.S. (50%)	***CUMPLE***	
21	CONSORCIO VIAL MEDELLIN integrado por: INGECON S.A. (90%) y ONE TRACE S.A.S (10%)	***CUMPLE***	
22	CONSORCIO MALLA VIAL MEDELLIN 2025 integrado por: INGENIERIA Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S. (10%), EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S. (45%) y CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S. (45%)	***CUMPLE***	
23	CONSORCIO SPEM MALLA VIAL MEDELLIN integrado por: SP INGENIEROS S.A.S. (90%) y EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó las Condiciones de Experiencia en debida forma*
24	CONSORCIO INFRAMED 2025 integrado por: MEGAPROYECTO VIAL SIGLO XXI S.A.S. (50%) y CASTELLÓN INGENIERIA S.A.S. (50%)	***CUMPLE***	
25	CONSORCIO INFRA VIAL BC integrado por: BIO MAQUINARIA Y EQUIPOS S.A.S. (90%) y CONSTRUCCION MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SAS CONMANSER SAS (10%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó las Condiciones de Experiencia en debida forma*
26	CONSORCIO DIKAP integrado por: DINAMIC PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S. (50%), KAP CONSTRUCCIONES S.A.S. (40%) y INVERSIONES LYKANER S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó las Condiciones de Experiencia en debida forma*
27	CONSORCIO DISTRITO VIAL AM integrado por: MEYAN S.A. (90%) y AGREOBRAS S.A.S (10%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó las Condiciones de Experiencia en debida forma*
28	UNIÓN TEMPORAL CCG integrado por: CAFEREDES INGENIERIA S.A.S. (50%), CONSTRUINTEGRALES S.A.S. (40%) y GERMAN TORRES SALGADO (10%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó las Condiciones de Experiencia en debida forma*
29	CONSORCIO RED VIAL 2025. integrado por: RHINO INFRAESTRUCTURE S.A.S. (50%), LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS (40%) y ORGANIZACION P&M SAS (10%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó las Condiciones de Experiencia en debida forma*
30	FUTURO 2025 integrado por: ABILE S.A.S. (10%), ENGICO S.A.S. (10%), ASFALTOS MEDELLIN SAS (60%) y MAURO VÉLEZ GÓMEZ (20%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó las Condiciones de Experiencia en debida forma*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Orden de Entrega	*Proponente*	*Cumple*	*Observaciones*
31	CONSORCIO MALLA VIAL MEDELLIN 2025 integrado por: MACRO PROYECTOS DE ANTIOQUIA S.A.S. (45%), CONSTRUCIVIL SD S.A.S. (45%) y INGENIERIA TELECOMUNICACIONES DE ANTIOQUIA S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	
32	CONSORCIO VIAL MEDELLIN. integrado por: OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S. (90%) y TECNICAS Y MONTAJES T&M S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	
33	CONSORCIO RED VIAL MEDELLÍN 2025 integrado por: INGENIERIA Y VIAS S.A.S. (INGEVÍAS S.A.S.) (90%) y R.P. INFRAESTRUCTURA S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó las Condiciones de Experiencia en debida forma*
34	CONSORCIO MALLA INFRACIVIL ING integrado por: AZ CIVIL S.A.S. (10%), ONZE ING S.A.S. (60%) y INFRAESTRUCTURA DE COLOMBIA S.A.S. (30%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó las Condiciones de Experiencia en debida forma*
35	CONSORCIO VIAL MEDELLÍN 2025. integrado por: CONSICIVIL S.A.S. (50%), GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR INGENIERIA S.A.S. (20%), INGECOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S. (20%) y COLPROYECT ING S.A.S. (10%)	***CUMPLE***	*El proponente presento las aclaraciones y aportó los documentos requeridos y subsanó las Condiciones de Experiencia en debida forma*

La verificación de las condiciones y requisitos subsanados para la experiencia del proponente se presentan en documento Anexo denominado "EVALUACION TECNICA SUBSANACIONES LP – 70007715"

4. RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES

	Proponente	Verificación jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Capacidad Financiera y de Organización			
		Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	CONSORCIO ASFALTOS I&G 2025.	Rechazado Literal E							
2	Consorcio San Sebastián	Rechazado Literal E							
3	CONSORCIO VIALMED 2025	X		X		X		X	
4	CONSORCIO SAN LORENZO	X		X		X		X	

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

	Proponente	Verificación jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Capacidad Financiera y de Organización			
		Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
5	CONSORCIO METROPOLITANO 2025	X		X		X		X	
6	CONSORCIO CONYEX URBANO	X		X		X		X	
7	CONSORCIO AVE MARIA.	X		X		X		X	
8	CONSORCIO PROESPACIOS MEDELLIN	X		X		X		X	
9	CONSORCIO SOLUCIONES VIALES MEDELLIN	X		X		X		X	
10	CONSORCIO MALLA EMSAF 2025	X		X		X		X	
11	CONSORCIO SAN ESTANISLAO	X		X		X		X	
12	CONSORCIO SAN JOSE MEDELLIN	X		X		X		X	
13	CONSORCIO VALLE DE ABURRA	Rechazado Literal E							
14	CONSORCIO PRIMAVERA 2025	X		X		X		X	
15	CONSORCIO INGENIERIA VIAL 5202	Rechazado Literal E							
16	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL MEDELLIN	X		X		X		X	
17	CONSORCIO PAVIMENTACK	X		X		X		X	
18	CONSORCIO MALLA VIAL MEDELLÍN	X		X		X		X	
19	CONSORCIO MDE 2025	Rechazado Literal E							
20	CONSORCIO ASFALCON	Rechazado Literal I							
21	CONSORCIO VIAL MEDELLIN	X		X		X		X	
22	CONSORCIO MALLA VIAL MEDELLIN 2025	X		X		X		X	
23	CONSORCIO SPEM MALLA VIAL MEDELLIN	X		X		X		X	
24	CONSORCIO INFRAMED 2025	X		X		X		X	

	Proponente	Verificación jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Capacidad Financiera y de Organización			
		Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
25	CONSORCIO INFRA VIAL BC	X		X		X		X	
26	CONSORCIO DIKAP	X		X		X		X	
27	CONSORCIO DISTRITO VIAL AM	X		X		X		X	
28	UNIÓN TEMPORAL CCG	X		X		X		X	
29	CONSORCIO RED VIAL 2025	X		X		X		X	
30	Consorcio FUTURO 2025	Rechazado Literal I							
31	CONSORCIO MALLA VIAL MEDELLIN 2025	X		X		X		X	
32	CONSORCIO VIAL MEDELLIN	X		X		X		X	
33	CONSORCIO RED VIAL MEDELLÍN 2025	X		X		X		X	
34	CONSORCIO MALLA INFRACIVIL ING	X		X		X		X	
35	CONSORCIO VIAL MEDELLÍN 2025	Rechazado Literal E							

5. RESUMEN DEL PUNTAJE

Cuadro Resumen de Puntaje

Orden de Entrega	*Proponente*	Maquinaria	Criterios Ambientales	Industria nacional	Discapacidad	Mujeres	Mipymes	Reducción de puntaje	TOTAL
3	CONSORCIO VIALMED 2025	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	*0.25*	*0.25*	*0*	51.5
4	CONSORCIO SAN LORENZO	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0.25*	*0*	51.5
5	CONSORCIO METROPOLITANO 2025	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0.25*	*0*	51.5
6	CONSORCIO CONYEX URBANO	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0.25*	*-2*	49.5
7	CONSORCIO AVE MARIA	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0.25*	*0*	51.5

Orden de Entrega	*Proponente*	Maquinaria	Criterios Ambientales	Industria nacional	Discapacidad	Mujeres	Mipymes	Reducción de puntaje	TOTAL
8	CONSORCIO PROESPACIOS MEDELLIN	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0.25*	*0*	51.5
9	CONSORCIO SOLUCIONES VIALES MEDELLIN	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0.25*	*0*	51.5
10	CONSORCIO MALLA EMSAF 2025	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0.25*	*0*	51.5
11	CONSORCIO SAN ESTANISLAO	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0.25*	*0*	51.5
12	CONSORCIO SAN JOSE MEDELLIN	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0.25*	*0*	51.5
14	CONSORCIO PRIMAVERA 20253	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0.25*	*0*	51.5
16	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL MEDELLIN	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0*	*0*	51.25
17	CONSORCIO PAVIMENTACK	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0.25*	*0*	51.5
18	CONSORCIO MALLA VIAL MEDELLÍN	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0.25*	*0*	51.5
21	CONSORCIO VIAL MEDELLIN	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*0*	0.25	*0.25*	*0*	50.5
22	CONSORCIO MALLA VIAL MEDELLIN 2025	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0.25*	*0*	51.5
23	CONSORCIO SPEM MALLA VIAL MEDELLIN	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	*00,00*	*0.25*	*0*	51.25
24	CONSORCIO INFRAMED 2025	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0.25*	*0*	51.5
25	CONSORCIO INFRA VIAL BC	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0.25*	*0*	51.5
26	CONSORCIO DIKAP	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0*	*0*	51.25
27	CONSORCIO DISTRITO VIAL AM	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0*	*0*	51.25
28	UNIÓN TEMPORAL CCG	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0*	*0*	51.25
29	CONSORCIO RED VIAL 2025.	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0.25*	*0*	51.5
31	CONSORCIO MALLA VIAL MEDELLIN 2025	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0.25*	*0*	51.5
32	CONSORCIO VIAL MEDELLIN.	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0*	*0*	51.25
33	CONSORCIO RED VIAL MEDELLÍN 2025	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0.25*	*0*	51.5
34	CONSORCIO MALLA INFRACIVIL ING	*10,00*	*20,00*	*20,00*	*1,00*	0.25	*0*	*0*	51.25

Nota: Se informa que se eliminó el puntaje por concepto de Mipyme a los integrantes de los consorcios que ostentaron dicha calidad para la acreditación del puntaje en el primer informe de

evaluación, y que posteriormente tuvieron que subsanar el documento que demostraba la realización del trámite de renovación del RUP.

Comité de Estructuración y Evaluación Contractual

Katherine Arias Vélez
Contratista - Jurídico

Catalina Molina Sanín
Contratista - Técnico

Nelson Dario Cifuentes Osorio
Profesional Universitario - Logístico

NOTA: *Cada uno de los profesionales que integran el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual de este Proceso manifiesta individualmente bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley para desarrollar esta actividad, y garantiza brindar desde su rol respuestas a las observaciones y análisis de las ofertas y las subsanaciones presentadas en el marco de la objetividad y la imparcialidad, renunciando a cualquier consideración de afecto, interés y en general de cualquier clase de motivación subjetiva. En caso de que se presenten eventuales reclamaciones por no hacer manifiesto un posible impedimento, acepto ser removido del Comité indistinto de la etapa en la que se encuentre el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, penales y fiscales que procedan en mi contra.*